Año CV | Nº 28.256 | Montevideo, [illegible] de 2011

Diario Oficial



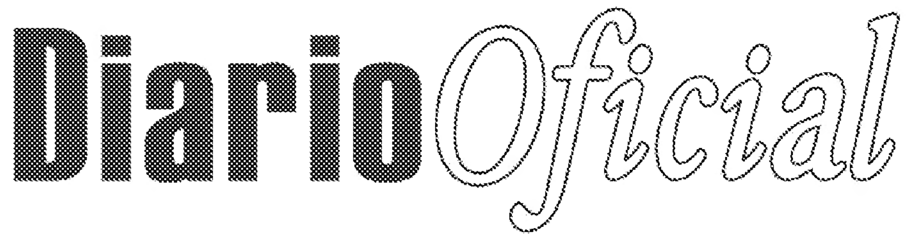


PEDRO BLANES VIALE

1878 - 1926

ARTISTAS DE LA PATRIA | ADHESIÓN DE IMPO A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO

PINTOR



DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923
Fax: *Avisos*: 2908.5473 - *Dirección*: 2900.3371
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CVI - Nº 28.256 - Montevideo, viernes 1º de julio de 2011

DOCUMENTOS

Tomo 425

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AÉREA URUGUAYA
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - DINACIA
1
RAU 139

Dispónese la publicación del Reglamento Aeronáutico Uruguayo, RAU 139 "Certificación de Aeródromos", Revisión 1, aprobado por Resolución 254/011, de fecha 7 de junio de 2011.
(1.116*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

(DINACIA)

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

RAU 139

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

RAU - 139

REGISTRO DE REVISIONES

Guía de Revisiones al RAU 139

No. Revisión	Página	Fecha de Aplicación	Fecha de Inserción	Insertado por:

ÍNDICE

RAU-139

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

Página

RAU - 139

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

Lista de páginas efectivas del RAU 139			
Detalle	**Página**	**Revisión**	**Fecha**
SUBPARTE A GENERALIDADES Y DEFINICIONES	139-A-1 AL 139-A-8	REV 1.0	08/2010
SUBPARTE B MANUAL DE AERÓDROMOS	139-B-1 AL 139-B-11	REV 1.0	08/2010
SUBPARTE C OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO	139-C-1 AL 139-C-4	REV 1.0	08/2010
SUBPARTE D PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE EXP. DE AERÓDROMO	139-D-1 AL 139-D-3	REV 1.0	08/2010
SUBPARTE E EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN	139-E-1 AL 139-E-2	REV 1.0	08/2010
APÉNDICE A ESTUDIOS AERONÁUTICOS	139-AP-1	REV 1.0	08/2010

PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE A GENERALIDADES Y DEFINICIONES

139.1 APLICABILIDAD

(a) Este Reglamento establece los procedimientos para Certificar:

(1) Los aeródromos públicos o privados en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público regular en la que se empleen aeronaves de más de 30 asientos.

(2) Todos aquellos aeródromos públicos o privados que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, cuyos explotadores o propietarios así lo deseen, podrán solicitarlo a la DINACIA, a los efectos de su evaluación e inclusión en el programa de certificación.

139.3 DEFINICIONES

(a) En la presente Reglamentación Aeronáutica Uruguaya RAU 139 Certificación de Aeródromos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

(1) ACTUACIÓN HUMANA. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

(2) AERÓDROMO. Es toda área delimitada, terrestre o acuática habilitada por la DINACIA y destinada a la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie.

(3) AERÓDROMO CERTIFICADO. Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un Certificado de Explotador de Aeródromo.

(4) ALCANCE VISUAL EN LA PISTA (RVR). Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista, puede ver las señales de superficie o las luces que la delimitan o señalan su eje.

(5) ALTITUD. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

(6) ALTURA. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.

(7) ALTURA ELIPSOIDAL (Altura geodésica). Altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

(8) ALTURA ORTOMÉTRICA. Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como una elevación sobre el nivel medio del mar MSL.

(9) APARTADERO DE ESPERA. Área definida en la que puede detenerse una aeronave, para esperar o dejar paso a otras, con el objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.

(10) APROXIMACIONES PARALELAS DEPENDIENTES. Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.

(11) APROXIMACIONES PARALELAS INDEPENDIENTES. Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando no se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes

(12) ÁREA DE ATERRIZAJE. Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

(13) ÁREA DE DESHIELO / ANTIHIELO. Área que comprende una parte interior donde se estaciona el avión que está por recibir el tratamiento de deshielo/antihielo y una parte exterior para maniobrar con dos o más unidades móviles de equipo de deshielo/antihielo

(14) ÁREA DE MANIOBRAS. Parte del aeródromo utilizada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

(15) ÁREA DE MOVIMIENTO. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

(16) ÁREA DE SEGURIDAD DE EXTREMO DE PISTA (RESA). Área simétrica respecto a la prolongación del eje de la pista y adyacente al extremo de la franja, cuyo objeto principal consiste en reducir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo.

(17) ÁREA DE SEÑALES. Área de un aeródromo utilizada para exhibir señales terrestres

(18) AEROPUERTO. Son aeropuertos los aeródromos públicos dotados de instalaciones y servicios necesarios para la atención de las aeronaves, los requerimientos del tráfico, el embarque y el desembarque de pasajeros y la carga siempre que estén debidamente fiscalizados por las autoridades competentes.

(19) ATERRIZAJE INTERRUMPIDO. Maniobra de aterrizaje que se suspende de manera inesperada en cualquier punto por debajo de la altitud/ altura de franqueamiento de obstáculos (OCA/H).

(20) AUTORIDAD AERONÁUTICA. La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DI.N.A.C.I.A.).

(21) AUTORIDAD AEROPORTUARIA. La autoridad designada por la Dirección Nacional de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, responsable de la administración del aeródromo.

(22) BALIZA. Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

(23) BARRETA. Tres o más luces aeronáuticas de superficie, poco espaciadas y situadas sobre una línea transversal de forma que se vean como una corta barra luminosa.

(24) CALENDARIO. Sistema de referencia temporal discreto que sirve de base para definir la posición temporal con resolución de un día (ISO 19108*).

(25) CALENDARIO GREGORIANO. Calendario que se utiliza general- mente; se estableció en 1582 para definir un año que se aproxima más estrechamente al año tropical que el calendario juliano (ISO 19108*).

(26) CALIDAD DE LOS DATOS. Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución e integridad.

(27) CALLE DE RODAJE (TWY).Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

(i) Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave. La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.

(ii) Calle de rodaje en la plataforma. La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.

(iii) Calle de salida rápida. Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otra calle de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

(28) CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO. Certificado otorgado por la DINACIA de conformidad con las normas aplicables a la explotación de aeródromos.

(29) CLAVE DE REFERENCIA DE AERÓDROMO. Método simple para relacionar entre sí las numerosas especificaciones relativas a las características de los aeródromos, con el fin de suministrar una serie de instalaciones aeroportuarias que convengan a los aviones que se prevé operarán en ellos.

(30) COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN. El porcentaje de tiempo durante el cual el uso de una pista o sistema de pistas no está limitado por la componente transversal del viento.

(31) DECLINACIÓN DE LA ESTACIÓN. Variación de alineación entre el radial de 0 grado del VOR y el norte verdadero, determinada en el momento de calibrar la estación VOR

(32) DENSIDAD DE TRÁNSITO DE AERÓDROMO

(i) Reducida: Cuando el número de movimientos durante la hora punta media no es superior a 15 por pista, o típicamente inferior a un total de 20 movimientos en el aeródromo.

(ii) Media: Cuando el número de movimientos durante la hora punta media es del orden de 16 a 25 por pista o típicamente entre 20 a 35 movimientos en el aeródromo.

(iii) Intensa: Cuando el número de movimientos durante la hora punta media es del orden de 26 o más por pista, o típicamente superior a un total de 35 movimientos en el aeródromo.

(33) DISTANCIAS DECLARADAS

(i) Recorrido de despegue disponible (TORA). La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que despegue.

(ii) Distancia de despegue disponible (TODA). La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona libre de obstáculos, si la hubiera.

(iii) Distancia de aceleración-parada disponible (ASDA). La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona de parada, si la hubiera.

(iv) Distancia de aterrizaje disponible (LDA). La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice.

(34) ELEVACIÓN. Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

(35) ELEVACIÓN DE AERÓDROMO. La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

(36) ESTUDIO AERONÁUTICO. Un estudio aeronáutico es un estudio de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad. Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.

(37) EXACTITUD. Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y en valor real. En la medición de los datos de posición, la exactitud se expresa normalmente en término de valores de distancia respecto a una posición ya determinada, dentro de los cuales se situará la posición verdadera con un nivel de probabilidad definido.

(38) EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo

(39) EXPOSICIÓN ADMISIBLE MÁXIMA (MPE). El nivel máximo de radiación láser internacionalmente aceptado al que pueden estar expuestos los seres humanos sin riesgo de daños biológicos en el ojo o en la piel

(40) FARO AERONÁUTICO Luz aeronáutica de superficie, visible en todas las direcciones ya sea continua o intermitentemente, para señalar un punto determinado de la superficie de la tierra.

(41) FARO DE AERÓDROMO Faro aeronáutico utilizado para indicar la posición de un aeródromo desde el aire.

(42) FARO DE IDENTIFICACIÓN. Faro aeronáutico que emite una señal en clave, por medio de la cual puede identificarse un punto determinado que sirve de referencia

(43) FARO DE PELIGRO Faro aeronáutico utilizado a fin de indicar un peligro para la navegación aérea.

(44) FIABILIDAD DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN La probabilidad de que el conjunto de la instalación funcione dentro de los límites de tolerancia especificados y que el sistema sea utilizable en las operaciones

(45) FRANJA DE CALLE DE RODAJE Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.

(46) FRANJA DE PISTA Una superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

(i) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y

(ii) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

(47) GEOIDE Superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el nivel medio del mar (MSL) en calma y su prolongación continental. El geoide tiene forma irregular debido a las perturbaciones gravitacionales locales (mareas, salinidad, corrientes, etc.) y la dirección de la gravedad es perpendicular al geoide en cada punto.

(48) HAZ Una colección de rayos que pueden ser paralelos, divergentes o convergentes.

(49) HELIPLATAFORMA Helipuerto situado en una estructura mar adentro, ya sea flotante o fija.

(50) HELIPUERTO Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

(51) HELIPUERTO DE SUPERFICIE Helipuerto emplazado en tierra o en el agua.

(52) HELIPUERTO ELEVADO Helipuerto emplazado sobre una estructura terrestre elevada.

(53) INCURSIÓN EN PISTA Todo suceso en un aeródromo que suponga al presencia incorrecta de una aeronave, vehículo o persona en el área protegida de una superficie designada para el aterrizaje o despegue de una aeronave

(54) INDICADOR DE SENTIDO DE ATERRIZAJE. Dispositivo para indicar visualmente el sentido designado en determinado momento, para el aterrizaje o despegue.

(55) INSTALACIÓN DE DESHIELO/ANTIHIELO Instalación donde se eliminan del avión la escarcha, el hielo o la nieve (deshielo) para que las superficies queden limpias, o donde las superficies limpias del avión reciben protección (antihielo) contra la formación de escarcha o hielo y la acumulación de nieve o nieve fundente durante un período limitado.

(56) INTEGRIDAD (datos aeronáuticos) Grado de garantía de que no se han perdido ni alterado ninguna de las referencias aeronáuticas ni sus valores después de la obtención original de la referencia o de una enmienda autorizada

(57) INTENSIDAD EFECTIVA La intensidad efectiva de una luz de destellos es igual a la intensidad de una luz fija del mismo color que produzca el mismo alcance visual en idénticas condiciones de observación

(58) INTERSECCIÓN DE CALLES DE RODAJE Empalme de dos o más calles de rodaje.

(59) LÁSER Es el acrónimo de “amplificación de luz por emisión estimulada de radiación”. Un dispositivo que produce un intenso haz o radiación óptica intensa, coherente, direccional, estimulando la emisión de fotones mediante transiciones electrónicas o moleculares a niveles de energía inferiores.

(60) LETRERO

(i) Letrero de mensaje fijo. Letrero que presenta solamente un mensaje.

(ii) Letrero de mensaje variable. Letrero con capacidad de presentar varios mensajes predeterminados o ningún mensaje, según proceda.

(61) LONGITUD DEL CAMPO DE REFERENCIA DEL AVIÓN Longitud de campo mínima necesaria para el despegue con el peso máximo homologado de despegue al nivel del mar, en atmósfera tipo, sin viento y con pendiente de pista cero, como se indica en el correspondiente manual de vuelo del avión, prescrita por la autoridad que otorga el certificado, según los datos equivalentes que proporcione el fabricante del avión. Longitud de campo significa longitud de campo compensado para los aviones, si corresponde, o distancia de despegue en los demás casos.

(62) LUCES DE PROCTECCIÓN DE PISTA. Sistema de luces para avisar a los pilotos o a los conductores de vehículos que están a punto de entrar en una pista en activo.

(63) LUZ AERONÁUTICA DE SUPERFICIE Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.

(64) LUZ DE DESCARGA DE CONDENSADOR Lámpara en la cual se producen destellos de gran intensidad y de duración extremadamente corta, mediante una descarga eléctrica de alto voltaje a través de un gas encerrado en un tubo.

(65) LUZ FIJA Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo.

(66) MANUAL DE AERÓDROMO El Manual que forma parte de la solicitud de un Certificado de Explotador de Aeródromo con arreglo al reglamento RAU 139 Certificación de Aeródromos, incluyendo toda enmienda del mismo aprobada por la DINACIA

(67) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ORGANISMO DE MANTENIMIENTO Documento aprobado por el jefe del organismo de mantenimiento que presenta en detalle la composición del organismo de mantenimiento y las atribuciones directivas, el ámbito de los trabajos, una descripción de las instalaciones, los procedimientos de mantenimiento y los sistemas de garantía de la calidad o inspección

(68) MARGEN Banda de terreno que bordea un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y el terreno adyacente.

(69) NIEVE (en tierra)

(i) Nieve seca: Nieve que, si está suelta, se desprende al soplar o, si se compacta a mano, se disgrega inmediatamente al soltarla. Densidad relativa: hasta 0,35 exclusive.

(ii) Nieve mojada: Nieve que, si se compacta a mano, se adhiere y muestra tendencia a formar bolas, o se hace realmente una bola de nieve. Densidad relativa: de 0,35 a 0,5 exclusive.

(iii) Nieve compactada: Nieve que se ha comprimido hasta formar una masa sólida que no admite más compresión y que mantiene su cohesión o se rompe a pedazos si se levanta, Densidad relativa: 0,5 o más.

(70) NIEVE FUNDENTE Nieve saturada de agua que, cuando se le da un golpe contra el suelo, se proyecta en forma de salpicaduras. Densidad relativa: 0,5 a 0,8.

(71) NÚMERO DE CLASIFICACIÓN DE AERONAVES (ACN) Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.

(72) NÚMERO DE CLASIFICACIÓN DE PAVIMENTOS (PCN) Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones para operaciones de aeronaves.

(73) OBJETO FRANGIBLE Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves

(74) OBSTÁCULO Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o parte del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo.

(75) ONDULACIÓN GEOIDAL Distancia del geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia.

Con respecto al elipsoide definido del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS-84), la diferencia entre la altura elipsoidal y la altura ortométrica en el WGS-84 representa la ondulación geoidal en el WGS-84.

(76) OPERADOR DE AERÓDROMO Persona física o jurídica, de derecho público o privado, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración, mantenimiento y operación de un aeródromo.

(77) OPERACIONES PARALELAS SEGREGADAS Operaciones simultáneas en pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando una de las pistas se utiliza exclusivamente para aproximaciones y la otra exclusivamente para salidas.

(78) PISTA (RWY) Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

(79) PISTA DE DESPEGUE Pista destinada exclusivamente a los despegues.

(80) PISTA DE VUELO POR INSTRUMENTOS Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:

(i) Pista para aproximaciones que no sean de precisión. Pista de vuelo por instrumentos servida por ayudas visuales y una no visual que proporciona por lo menos guía direccional adecuada para la aproximación directa.

(ii) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I. Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS y por ayudas visuales destinadas a operaciones con una altura de decisión no inferior a 60 m (200 ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un alcance visual en la pista no inferior a 550 m.

(iii) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II. Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS y por ayudas visuales destinadas a operaciones con una altura de decisión inferior a 60 m (200 ft) pero no inferior a 30 m (100 ft) y un alcance visual en la pista no inferior a 300 m.

(iv) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III. Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS hasta la superficie de la pista y a lo largo de la misma, y

(A) destinada a operaciones con una altura de decisión inferior a 30 m (100 ft) o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista no inferior a 175 m;

(B) destinada a operaciones con una altura de decisión inferior a 15 m (50 ft), o sin altura de decisión, y un alcance visual en la pista inferior a 175 m pero no inferior a 50 m.

(C) destinada a operaciones sin altura de decisión y sin restricciones de alcance visual en la pista.

(81) PISTA DE VUELO VISUAL Pista destinada a las operaciones de aeronaves que utilicen procedimientos visuales para la aproximación.

(82) PISTA PARA APROXIMACIONES DE PRECISIÓN De acuerdo con Definición (79) Pista de Vuelo por instrumentos.

(83) PISTAS CASI PARALELAS Pistas que no se cortan, pero cuyas prolongaciones de eje forman un ángulo de convergencia o de divergencia de 15 grados o menos.

(84) PISTAS PRINCIPALES Pista que se utiliza con preferencia a otras, siempre que las condiciones lo permitan.

(85) PLATAFORMA (APN) Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

(86) PLATAFORMA DE VIRAJE EN LA PISTA. Una superficie definida en el terreno de un aeródromo adyacente a una pista con la finalidad de completar un viraje de 180º sobre una pista.

(87) PRINCIPIOS RELATIVOS A FACTORES HUMANOS Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humano y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

(88) PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Conjunto integrado de reglamentos y actividades encaminados a mejorar la seguridad operacional

(89) PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVE Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.

(90) PUNTO CRÍTICO (HOT SPOT) Ubicación en un aeródromo en el área de maniobras con una historia o potencial riesgo de colisión o incursión en pista, y donde es necesaria una mayor atención por parte de los pilotos y los conductores.

(91) PUNTO DE ESPERA DE ACCESO A LA PISTA Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para el sistema ILS, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, a menos que la torre de control de aeródromo autorice lo contrario.

(92) PUNTO DE ESPERA EN LA VÍA DE VEHÍCULOS Punto designado en el que puede requerirse que los vehículos esperen.

(93) PUNTO DE ESPERA INTERMEDIO Punto designado destinado al control del tránsito, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y mantendrán a la espera hasta recibir una nueva autorización de la torre de control de aeródromo.

(94) PUNTO DE REFERENCIA DE AERÓDROMO Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo.

(95) RAYO LÁSER Es el acrónimo de "amplificación de luz por emisión estimulada por radiación". Un dispositivo que produce un intenso haz direccional y coherente de la luz que su uso puede causar en el espacio aéreo navegable, posibles efectos peligrosos en particular, a los pilotos durante las fases críticas del vuelo, tales como el despegue y aproximación / aterrizaje

(96) REFERENCIA (datum). Toda cantidad o conjunto de cantidades que pueda servir como referencia o base para el cálculo de otras cantidades (ISO 19104*).

(97) REFERENCIA GEODÉSICA Conjunto mínimo de parámetros requerido para definir la ubicación y orientación del sistema de referencia local con respecto al sistema/marco de referencia mundial.

(98) SALIDAS PARALELAS INDEPENDIENTES Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.

(99) SEÑAL Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

(100) SEÑAL DE IDENTIFICACIÓN DE AERÓDROMO Señal colocada en un aeródromo para ayudar a que se identifique el aeródromo desde el aire.

(101) SERVICIO DE DIRECCIÓN EN LA PLATAFORMA Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

(102) SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL Sistema para la gestión de la seguridad operacional en los aeródromos que incluye la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad de aeródromos, y que permite controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.

(103) SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y aeropuerto y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

(104) TIEMPO DE CONMUTACIÓN (Luz) El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz medida en una dirección dada disminuya

a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante un cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.

(105) TIEMPO MÁXIMO DE EFECTIVIDAD Tiempo estimado durante el cual el anticongelante (tratamiento) impide la formación de hielo y escarcha, así como la acumulación de nieve en las superficies del avión que se están protegiendo (tratadas).

(106) TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Servicios de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.

(107) TRANSPORTE AÉREO REGULAR Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, ajustándose a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

(108) UMBRAL (THR) Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

(109) UMBRAL DESPLAZADO Umbral que no está situado en el extremo de la pista.

(110) VERIFICACIÓN POR REDUNDANCIA CÍCLICA (CRC) Algoritmo matemático aplicado a la expresión digital de los datos que proporcionan un cierto nivel de garantía contra la pérdida o alteración de los datos.

(111) VÍA DE VEHÍCULOS Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

(112) ZONA DE PARADA (SWY) Área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.

(113) ZONAS DE PROTECCIÓN (Limitaciones al dominio en beneficio de la navegación en beneficio de la navegación aérea Código Aeronáutico Ley 14.305)

(i) Principio. El fraccionamiento de tierras, las modificaciones o ampliaciones de centros poblados y las propiedades vecinas a los aeródromos y aeropuertos comprendidos en las zonas de protección que para cada caso establezca el Poder Ejecutivo, estarán sujetos a restricciones especiales en lo referente a construcción y mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas. (Ley 14.305, Código Aeronáutico Cap. III Art. 72)

(ii) Servidumbre. Los planos de zonas de protección de cada aeródromo o aeropuerto, incluirán las áreas en que está prohibido levantar cualquier obstáculo de las características indicadas en el artículo. 72 (Ley 14.305, Código Aeronáutico. Cap. III Art. 73)

(114) ZONA DE TOMA DE CONTACTO (TDZ) Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto en la pista.

(115) ZONA DE VUELO SIN RAYOS LÁSER (LFFZ) Espacio aéreo en la proximidad del aeródromo donde la radiación queda limitada a un nivel en que no sea posible que cause interrupciones visuales.

(116) ZONA DE VUELO CRÍTICA DE RAYOS LÁSER (LCFZ) Espacio aéreo en la proximidad de un aeródromo pero fuera de la LFFZ en que la radiación queda limitada a un nivel en el que no sea posible que cause efectos de deslumbramiento.

(117) ZONA DE VUELO SENSIBLE DE RAYOS LÁSER (LSFZ) Espacio aéreo exterior y no necesariamente contiguo a las LFFZ y LCFZ en que la radiación queda limitada a un nivel en que no sea posible que los rayos enceguezcan o tengan efecto post-imagen.

(118) ZONA DE VUELO NORMAL DE RAYOS LÁSER (NFZ) Espacio aéreo no definido como LFFZ, LCFZ o LSFZ pero que debe estar protegido de radiaciones láser que puedan causar daños biológicos a los ojos.

(119) ZONA DE VUELO PROTEGIDA DE RAYOS LÁSER Espacio aéreo específicamente destinado a moderar los efectos peligrosos de la radiación por rayos láser.

(120) ZONA DESPEJADA DE OBSTÁCULOS (OFZ) Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.

(121) ZONA LIBRE DE OBSTÁCULOS (CWY) Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la Autoridad Aeronáutica, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.

139.5 ACRÓNIMOS

(1) AIP: Publicación de Información Aeronáutica

(2) AVSEC: Seguridad de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita.

(3) ATC Control de tránsito aéreo

(4) ATS: Servicios de Tránsito Aéreo, Air Traffic Services.

(5) ILS: Sistema de aterrizaje por instrumentos, *Instrument Landing System*.

(6) NOTAM: Aviso a los aviadores

(7) PAPI: Indicador de precisión de la senda de planeo de aproximación, *Precision Approach Path Indicator*.

(8) SMS. Sistema de gestión de la seguridad operacional. *Safety Management System*

(9) SSEI. Servicio de Salvamento y extinción de incendios.

(10) VOR.- Radiofaro omnidireccional VHF *VHF omnidirectional radio range*

SUBPARTE B MANUAL DE AERÓDROMOS

139.1 GENERALIDADES:

(a) El explotador de aeródromo certificado debe tener un manual, que se conocerá como Manual de Aeródromo, para el aeródromo en cuestión

(1) será escrito a máquina o impreso, y estará firmado por el explotador del aeródromo;

(2) se presentará en un formato que facilite la revisión;

(3) contará con un sistema para registrar la vigencia de las páginas y las enmiendas de las mismas, incluyendo una página para registrar las revisiones o enmiendas; (tabla de registro de revisiones y tabla de páginas efectivas) y

(4) se organizará de forma que facilite la preparación, el examen y el proceso de aprobación.

139.3 UBICACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

(a) El explotador del aeródromo:

(1) proporcionará a la DINACIA dos (2) ejemplares completos actualizados del Manual de Aeródromo.

(2) conservará por lo menos un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del explotador, si no está emplazada en el aeródromo.

(3) pondrá a disposición del personal autorizado de la DINACIA, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en la Subparte B 139.1 (a).

(4) suministrará las partes aplicables del Manual del Aeródromo al personal responsable del aeropuerto para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

139.5 INFORMACIÓN QUE HA DE INCLUIRSE EN EL MANUAL DE AERÓDROMO

(a) A los fines de la Certificación, el explotador de un aeródromo deberá incluir los detalles siguientes en el Manual de Aeródromo, en la medida en que sean aplicables al aeródromo, en el marco de las partes que se indican a continuación, independientemente que algunas de las actividades desarrolladas en el mismo fueran realizadas por el explotador, por la propia DINACIA, otros organismos estatales o por otra persona física o jurídica de derecho privado:

(1) **Parte 1**. La información general que se indica en el punto 139.13 (Detalles que han de incluirse en el Manual de Aeródromo) de la presente reglamentación sobre la finalidad y ámbito del Manual de Aeródromo; el requisito jurídico para un Certificado de Explotador de Aeródromo y un Manual de Aeródromo según se prescribe en los reglamentos nacionales; las condiciones para el uso del aeródromo; los servicios de información aeronáutica disponibles y los procedimientos para su aprobación; el sistema para registrar los movimientos de aeródromos y las obligaciones del titular de un certificado de explotador de aeródromo según se especifican en la Subparte D de esta reglamentación.

(2) **Parte 2**. Detalles del emplazamiento del aeródromo según se establece en el punto Sub parte B 139.13 (b) Parte II.- Detalles del emplazamiento del Aeródromo de esta reglamentación.

(3) **Parte 3**. Detalles del aeródromo que deben notificarse al Servicio de Información Aeronáutica de la DINACIA, según se establece en esta Subparte B, Sección 139.13 (c) Parte III (Detalles del aeródromo que deben notificarse al AIS), de esta reglamentación.

(4) **Parte 4**. Las dimensiones del aeródromo e información conexa y los procedimientos de operación del aeródromo y las medidas de seguridad establecidas en la Subparte B, Sección 139.13 (c) Parte III y (d) Parte IV de este reglamento. Éstos pueden incluir referencias a los procedimientos del tránsito aéreo como los pertinentes a las operaciones con mala visibilidad. Los procedimientos de gestión del tránsito aéreo normalmente se publican en el manual de servicios de tránsito aéreo con referencia al Manual de Aeródromo.

(5) **Parte 5**. Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad según se establecen en esta reglamentación.

(b) Si en el marco de la Subparte D, Sección 139.1 (Requisitos de Certificación de Aeródromo) la DINACIA exime al explotador de aeródromo de ajustarse a algún requisito establecido en el procedimiento para el otorgamiento de un Certificado de Explotador de Aeródromo, se indicara en el Manual de Aeródromos el número de identificación dada a dicha dispensa y la fecha en que ésta entró en vigor así como cualquier condición o procedimiento sujetos a los cuales la exención fue otorgada.

(c) Si no se incluye un detalle en el Manual de Aeródromo porque no se aplica al aeródromo, el explotador de éste último deberá indicar en el Manual el motivo correspondiente.

(d) Las Resoluciones emitidas por la DINACIA que contengan métodos y/o procedimientos para el desarrollo de diversas actividades tales como mantenimiento de pavimentos, medición del coeficiente de rozamiento, mantenimiento de Ayudas Visuales e instalaciones eléctricas, ayudas electrónicas de Navegación y Aterrizaje, traslado de aeronaves inutilizadas, servicios de salvamento y extinción de incendios, control del peligro de fauna, control de obstáculos, etc., formarán parte del Manual del Aeródromo como Anexos.

139.7 ENMIENDA DEL MANUAL DE AERÓDROMO

(a) El titular de un certificado de explotador de aeródromo debe modificar o enmendar el Manual de Aeródromo, siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada.

(b) Para mantener la exactitud del Manual de Aeródromo, la DINACIA podrá encargar por escrito al titular de un certificado de explotador de aeródromo que modifique o enmiende el Manual con arreglo a dicha directiva.

139.9 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL MANUAL DE AERÓDROMO

(a) El titular de un certificado de explotador de aeródromo debe presentar la solicitud a la, DINACIA como mínimo con (30) treinta días de anticipación, todo cambio que desee efectuar en el Manual de Aeródromo.

139.11 APROBACIÓN POR LA DINACIA DEL MANUAL DE AERÓDROMO

(a) La DINACIA aprobará el Manual de Aeródromo y toda enmienda o modificación del mismo, siempre que éste satisfaga los requisitos de las disposiciones establecidas en las partes pertinentes del presente reglamento.

139.13 DETALLES QUE HAN DE INCLUIRSE EN EL MANUAL DE AERÓDROMO

(a) PARTE I.- GENERALIDADES

(1) EL Manual de Aeródromos incluirá la siguiente información:

(i) Información general, finalidad y ámbito del Manual de Aeródromo;

(ii) el requisito jurídico de Certificado de Explotador de Aeródromo y de Manual de Aeródromo según lo prescriben los reglamentos nacionales;

(iii) las condiciones de operación del aeródromo, incluyendo una declaración por la que el explotador se compromete a que el aeródromo, cuando está disponible para el despegue y aterrizaje de aeronaves, lo estará en todo momento para todas las personas en iguales condiciones términos y condiciones operativos;

(iv) el sistema de información aeronáutica disponible y los procedimientos para la promulgación de dicha información;

(v) el sistema para registrar movimientos de aeronaves, y

(vi) las obligaciones del explotador del aeródromo.

(b) PARTE II.- DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO

(1) La Información general, incluirá lo siguiente:

(i) un plano del aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, en particular, el emplazamiento de cada indicador de la dirección del viento;

(ii) un plano del aeródromo indicando los límites del mismo; y en caso de haber sido concesionado el aeródromo se indicará también el área de concesión

(iii) un plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, pueblo u otra área poblada más cercana, y el emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste, y

(iv) detalles del título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo y de todo derecho real o gravamen que exista sobre el mismo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos del título, indicación de los detalles del título de propiedad o de los derechos respecto del predio sobre el que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.

(c) PARTE III.- DETALLES DEL AERÓDROMO QUE SERÁN NOTIFICADOS AL SERVICIO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIS)

(1) INFORMACIÓN GENERAL

(i) nombre del aeródromo;

(ii) emplazamiento del aeródromo;

(iii) coordenadas geográficas del punto de referencia de aeródromo determinadas con arreglo a la referencia del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS-84);

(iv) elevación y ondulación del geoide en el aeródromo;

(v) la elevación de cada umbral y ondulación del geoide, elevación del extremo de pista y todos los puntos importantes altos y bajos a lo largo de la

pista, así como la mayor elevación de la zona del punto de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión;

(vi) temperatura de referencia del aeródromo;

(vii) detalles del faro del aeródromo, y

(viii) nombre del explotador de aeródromo y dirección y números telefónicos en los cuales pueda ubicarse en todo momento a dicho explotador.

(2) DIMENSIONES DEL AERÓDROMO E INFORMACIÓN CONEXA

(i) La Información general, incluirá lo siguiente:

(A) pistas, principal y secundaria, marcación verdadera, numero de designación, longitud, anchura, ubicación del umbral desplazado, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, existencia de una zona despejada de obstáculos;

(B) longitud, anchura y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, zonas de parada;

(C) longitud, anchura y tipo de superficie de las calles de rodaje;

(D) tipo de superficie de la plataforma y puestos de parada de aeronaves;

(E) longitud de la zona libre de obstáculos y perfil del terreno;

(F) ayudas visuales para procedimientos de aproximación, por ejemplo, tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (PAPI/APAPI); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de rodaje (incluyendo puestos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas, emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente secundaria de energía eléctrica para iluminación;

(G) emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR;

(H) ubicación y designación de las rutas de rodaje normales;

(I) coordenadas geográficas de cada umbral;

(J) coordenadas geográficas de los puntos apropiados del eje de las calles de rodaje;

(K) coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de aeronave;

(L) coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (Esta información puede indicarse mejor en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los RAU correspondientes, Cartas aeronáuticas RAU MAP y Servicios de información aeronáutica RAU AIS.

(M) tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo utilizando el número de clasificación de aeronaves -número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN);

(N) una o más ubicaciones de verificación de altímetro previa al vuelo establecidas en una plataforma, así como su elevación;

(O) distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA);

(P) plan de traslado de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex, facsímil, y dirección de correo-electrónico (e-mail) de la persona designada como coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar; y

(Q) salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios, que deberá estar de acuerdo con las normas que figuran en el RAU AGA Diseño y operaciones de Aeródromos y el tipo y los volúmenes de agentes de extinción normalmente disponibles en el aeródromo

(R) El explotador de aeródromo asegurará la precisión de la información proporcionada en beneficio de la seguridad de las aeronaves. La DINACIA comprobará que la información que exija estudios y evaluaciones de ingeniería sea obtenida o verificada por técnicos calificados, asignados por la misma.

(d) PARTE IV.- DETALLES DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DE AERÓDROMO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

(1) NOTIFICACIONES DE AERÓDROMO

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:

(A) Procedimientos para notificar a la DINACIA sobre cualquier cambio y para registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo;

(B) los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo; y

(C) la dirección y los números telefónicos, proporcionados por la DINACIA, del lugar en que los cambios han de notificarse a la misma.

(2) ACCESO AL ÁREA DE MOVIMIENTO DEL AERÓDROMO

(i) El explotador de aeródromo en su programa de Seguridad detallará los procedimientos que deban seguirse en coordinación con las dependencias correspondientes, a los efectos de prevenir la interferencia ilícita y evitar ingresos no autorizados de personas, vehículos, equipo, animales u otros objetos que constituyan riesgo o peligro en el *área* de movimiento del aeródromo

(3) PLAN DE EMERGENCIA DEL AERÓDROMO

(i) El explotador de aeródromo detallará el plan de emergencia del aeródromo, incluyendo lo siguiente:

(A) planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías (a definir en el Manual de Aeródromo), incluyendo el mal funcionamiento de aeronaves en vuelo; incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; accidentes e incidentes en el aeropuerto, abarcando consideraciones de "durante la emergencia" y "después de la emergencia";

(B) detalles de ensayos de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos;

(C) detalles de ejercicios para ensayar planes de emergencia, incluyendo la frecuencia de simulacros generales del plan no mayor a dos (2) años, y su planificación;

(D) detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia,

(E) detalles de simulacros en mesa por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el periodo de seis meses en el que se realiza un simulacro general;

(F) una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeropuerto, con funciones en el emplazamiento-, sus números de teléfono y facsímile, direcciones de correo electrónico y radiofrecuencias de sus oficinas;

(G) establecimiento de un Comité de Emergencia del Aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias; y

(H) nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.

(4) SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

(i) El explotador de aeródromo detallará las instalaciones, equipo, personal, su capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y extinción de incendio en el aeródromo. Este tema también deberá abarcarse en detalle apropiado en el plan de emergencia del aeródromo.

(ii) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para informar inmediatamente al servicio de tránsito aéreo y a la DINACIA, todo cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendio, que se produzca en el aeródromo.

(iii) El explotador de aeródromo detallará el programa de instrucción para que el personal de los servicios de salvamento y extinción de incendio pueda atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo emergencias que involucren materiales peligrosos.

(iv) El explotador de aeródromo detallará el programa de mantenimiento del equipo de los servicios de salvamento y extinción de incendio.

(5) INSPECCIÓN DEL ÁREA DE MOVIMIENTO DEL AERÓDROMO Y DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS POR EL EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo procedimientos para:

(A) realizar inspecciones, incluyendo mediciones del rozamiento y de la profundidad del agua en pistas y calles de rodaje, durante y fuera de las horas normales de operaciones en el aeródromo;

(B) y medios de comunicación con el control de tránsito aéreo durante una inspección;

(C) para mantener un libro de registro de inspecciones y emplazamiento de dicho libro;

(D) para notificar los resultados de las inspecciones y para adoptar rápidas medidas de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad; y

(I) detalles de intervalos y horas de inspección;

(II) lista de verificación de inspección;

(III) los nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

(6) AYUDAS VISUALES Y SISTEMAS ELÉCTRICOS DEL AERÓDROMO

(i) El explotador de aeródromo asegurará los servicios que provee y por lo tanto deberá establecer los procedimientos para la inspección, mantenimiento y notificación del estado de las Ayudas Visuales, (incluyendo la iluminación de obstáculos), letreros, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, de acuerdo con el RAU AGA.

(ii) Los detalles de los procedimientos para la inspección y mantenimientos de las luces aeronáuticas (incluyendo la iluminación de obstáculos), letreros, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, serán detallados en el manual de procedimientos del organismo de mantenimiento y deberá incluir por lo menos los siguientes procedimientos:

(A) para realizar inspecciones durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y lista de verificación de dichas inspecciones;

(B) para registrar el resultado de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efectos de corregir deficiencias;

(C) para realizar el mantenimiento de rutina y de emergencia;

(D) para contar con una fuente secundaria de energía eléctrica y, si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema de energía primaria; y

(E) los nombres y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación y números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

(7) SERVICIO DE COMUNICACIONES, NAVEGACIÓN Y VIGILANCIA

(i) En el caso que la DINACIA haya aprobado que el titular de un certificado de explotador de aeródromo provea servicios aeronáuticos, in extenso, conformes al RAU CNS, se exigirá asegurar dichos servicios y establecer los procedimientos para la inspección, mantenimiento y notificación del estado de los mismos y su registro en el manual de mantenimiento de la organización, de acuerdo a lo establecido en el RAU CNS.

(8) MANTENIMIENTO DEL ÁREA DE MOVIMIENTO

(i) El explotador de aeródromo detallará las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, en el manual de procedimientos del organismo de mantenimiento incluyendo los siguientes:

(A) para el mantenimiento de las zonas pavimentadas;

(B) para el mantenimiento de pistas y calles de rodaje no pavimentadas;

(C) para el mantenimiento de las franjas de pista y de calles de rodaje;

(D) para el mantenimiento del sistema de drenaje del aeródromo;

(E) para medir, evaluar y notificar el nivel rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en la pista;

(F) para mantener las Señales en las áreas pavimentadas de pistas, rodajes y plataformas.

(9) TRABAJOS EN EL AERÓDROMO - SEGURIDAD

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con poco aviso previo) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:

(A) procedimientos para comunicarse con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras;

(B) nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas sus organizaciones en todo momento;

(C) nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, prestadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra;

(D) una lista de distribución para planes de trabajos, de ser necesario.

(10) GESTIÓN DE LA PLATAFORMA

(i) El explotador de aeródromo proporcionará un servicio de dirección en la plataforma apropiado y desarrollará en coordinación con los servicios ATS del aeródromo procedimientos para:

(A) asegurar el movimiento con el fin de evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos;

(B) la entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma;

(C) asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades;

(D) para asignar puestos de estacionamiento de aeronave;

(E) para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves;

(F) servicio de señaleros; y

(G) servicio de vehículos de escolta (follow-me).

(11) GESTIÓN DE LA SEGURIDAD EN LA PLATAFORMA

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:

(A) protección respecto del chorro de reactores;

(B) cumplimiento de precauciones de seguridad durante operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;

(C) barrido de la plataforma;

(D) limpieza de la plataforma;

(E) para notificar incidentes y accidentes en la plataforma; y

(F) para auditar el cumplimiento de las normas de seguridad de todo el personal que trabaja en la plataforma.

(12) CONTROL DE VEHÍCULOS EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

(A) detalles de las reglas de trafico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas); y

(B) método para expedir permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.

(C) detalles de la capacitación de los conductores de vehículos.

(13) GESTIÓN DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA SILVESTRE

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en los circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:

(A) procedimientos para:

(I) evaluación de la presencia de fauna silvestre;

(II) la implantación de programas de Prevención del Peligro Aviario; y

(III) la recopilación de informes sobre choques con aves y otros animales, su archivo por un período no menor a seis meses y su comunicación a la DINACIA.

(B) nombres y funciones de las personas responsables para tratar los temas concernientes a la reducción del peligro de choques con aves y otros animales, sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

(C) la realización de estudios de la fauna silvestre que se relacione con las actividades aeroportuarias y proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del "Programa para el Manejo de Fauna Silvestre" a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que esta genera.

(D) El explotador de aeródromo detallará las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna silvestre.

(14) CONTROL DE OBSTÁCULOS

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para:

(A) vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la Carta de Tipo A para obstáculos en la superficie de despegue;

(B) controlar los obstáculos dentro de la autoridad del explotador;

(C) vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos;

(D) controlar nuevas construcciones en las vecindades de los aeródromos; y

(E) notificar a la DINACIA la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos y las medidas necesarias, incluyendo la enmienda de las publicaciones AIS.

(15) TRASLADO DE AERONAVES INUTILIZADAS

(i) El explotador de aeródromo desarrollará un Plan detallando los procedimientos de traslado de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades y declarar los medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada los que pueden expresarse indicando el tipo de aeronave de mayores dimensiones que el aeródromo está equipado para retirar incluyendo:

(A) una lista de equipo disponible en o en la vecindad del aeródromo;

(B) una lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido;

(C) una lista de agentes nombrados que actúan en nombre de cada operador en el aeródromo;

(D) una declaración de los arreglos de las aerolíneas para el uso de equipo especializado de remoción y especialistas en el equipo de remoción ya sea con equipo propio o de terceros;

(E) una lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) capaz de proporcionar el equipo de remoción para ese peso;

(F) las funciones del explotador de aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave;

(G) procedimientos para:

(I) notificar al titular del certificado de matrícula;

(II) para establecer enlace con la dependencia de control de tránsito aéreo;

(III) para obtener equipo y personal a efectos de trasladar la aeronave inutilizada; y

(IV) para garantizar que esté disponible la información sobre servicios de retiro de aeronaves inutilizadas y publicarse la información sobre medios disponibles;

(V) para notificar al servicio de información aeronáutica y a la DINACIA.

(H) nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de las aeronaves inutilizadas.

(I) un coordinador para poner en práctica el plan cuando sea necesario.

(16) MANIPULACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo incluyendo:

(A) procedimientos para:

(I) el establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso; y

(II) comunicar a los servicios SEEI cuando los explotadores aéreos trasladen materiales peligrosos a bordo con destino al aeródromo o a la salida del mismo.

(III) el método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.

(ii) Entre los materiales peligrosos se cuentan los líquidos y sólidos

inflamables, líquidos corrosivos, gases comprimidos y materiales magnetizados o radioactivos. En el plan de emergencia del aeródromo deberán incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.

(17) OPERACIONES EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD REDUCIDA

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos que han de introducirse para las operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.

(18) PROTECCIÓN DE EMPLAZAMIENTOS DE RADAR Y RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN

(i) El explotador de aeródromo detallará los procedimientos para la protección de emplazamientos de radar y radioayudas para la navegación ubicados en el aeródromo a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:

(A) procedimientos para:

(I) el control de actividades en las cercanías de instalaciones de radar y radioayudas;

(II) el mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones; y

(III) el suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.

(e) PARTE V.- ADMINISTRACIÓN DEL AERÓDROMO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(1) Administración del aeródromo

(i) El explotador de aeródromo suministrará detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:

(A) un esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos de personal principal, incluyendo sus responsabilidades;

(B) nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad del aeródromo; y

(C) comités de aeródromo.

(2) Sistema de Gestión de la Seguridad (SMS)

(i) El explotador de aeródromo detallará su sistema de gestión de la seguridad que, garantice el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y logre una continua mejora de la performance de seguridad, que incluya:

(A) la política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento;

(B) la estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad;

(C) estrategia y planificación del SMS, como por ejemplo el establecimiento de objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas, procedimientos, métodos recomendados y demás documentos emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional, así como los reglamentos y demás documentos aplicables emitidos por las autoridades nacionales competentes;

(D) implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad;

(E) un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad);

(F) medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad;

(G) un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad;

(H) el sistema de documentar todas las instalaciones del aeropuerto relacionadas con la seguridad así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeropuerto, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas;

(I) instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia; y

(J) la incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.

(K) un sistema para la implantación de estudios de incursiones en pista con la identificación de los puntos críticos en el plano de las pistas que incluya:

(I) la identificación de los peligros de seguridad operacional;

(II) la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional;

(III) la previsión de la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado; y

(IV) metas para mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

SUBPARTE C OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO

139.1 Generalidades

(a) El otorgamiento de un Certificado de Explotador de Aeródromo obliga al explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, a permitir el acceso al personal que la DINACIA disponga dentro del aeródromo para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.

139.3 Cumplimiento de reglamentaciones

(a) El titular de un certificado de explotador de aeródromo cumplirá las reglamentaciones contenidas en el RAU AGA Diseño y Operaciones de Aeródromos y todo otro requisito aprobado en el Certificado de Explotador de Aeródromo expedido por la DINACIA.

139.5 Competencia del personal operacional y de mantenimiento

(a) El titular de un certificado de explotador de aeródromo empleará un número adecuado de personal calificado e idóneo para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

(b) El titular de un certificado de explotador de aeródromo deberá llevar un archivo con los registros de la calificación, entrenamiento y competencia del personal a que se hace referencia en la Subparte C 139.5 (a). La DINACIA se asegurará que el titular de un certificado de explotador de aeródromo empleará solamente a las personas que posean dichos certificados.

(c) El titular de un certificado de explotador de aeródromo implantará un programa para actualizar la competencia del personal indicado en la Subparte C 139.5 (a) conforme a la reglamentación RAU AGA Diseño y operaciones de aeródromos y demás disposiciones que la DINACIA establezca.

(d) El titular de un certificado de explotador de aeródromo implantará un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.

139.7 Operación y mantenimiento del aeródromo

(a) Sin perjuicio de directivas expresas de la DINACIA, el titular de un certificado de explotador de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo aprobado.

(b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la DINACIA puede transmitir al explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo.

(c) El titular de un certificado de explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.

(d) El titular de un certificado de explotador de aeródromo coordinará con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, las autoridades meteorológicas designadas y los organismos de seguridad (security).

139.9 Sistema de gestión de la seguridad del explotador del aeródromo

(a) El titular de un certificado de explotador de aeródromo establecerá un sistema de gestión de la seguridad para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes, poderes y responsabilidades de los funcionarios de la estructura de organización, con miras a asegurar que las operaciones se realizan en una forma probadamente controlada y que se mejoran cuando sea necesario.

(b) El titular de un certificado de explotador de aeródromo dispondrá obligatoriamente que todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de las aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el mismo con respecto a la seguridad del Aeródromo, y será responsable de dicho cumplimiento. El titular de un certificado de explotador de aeródromo será el responsable de fiscalizar y asegurarse el cumplimiento de lo establecido precedentemente.

(c) El titular de un certificado de explotador de aeródromo exigirá a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo los explotadores con base fija, las empresas prestadoras de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y otras organizaciones a que se hace referencia en el punto anterior, que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad.

139.11 Auditorías internas y notificación sobre seguridad operacional por el explotador del aeródromo.

(a) El titular de un certificado de explotador de aeródromo organizará una auditoría del Sistema de Gestión de la Seguridad, incluyendo una inspección de las instalaciones y equipo del aeródromo. Dicha auditoría abarcará las propias funciones del explotador del aeródromo. El titular de un certificado de explotador de aeródromo también organizará una auditoría externa y un programa de inspección para evaluar otros usuarios, incluyendo los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que trabajen en el aeródromo según se indicó en la Subparte C 139.9 (b).

(b) Las auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad a que se refiere el punto anterior se llevarán a cabo como mínimo cada (6) seis meses y serán elevadas a la Gerencia de Operaciones del Aeropuerto.

(c) El titular de un certificado de explotador de aeródromo asegurará que todos los informes de auditoría, incluyendo el informe sobre las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, sean preparados por expertos en seguridad operacional adecuadamente calificados.

(d) El titular de un certificado de explotador de aeródromo conservará un ejemplar de los informes de auditoría a que se refiere el punto anterior durante (5) cinco años como mínimo. La DINACIA podrá solicitar los ejemplares del informe para su evaluación.

(e) Los informes a que se refiere en la Subparte C 139.11 (c), deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.

139.13 Acceso al aeródromo

(a) El inspector autorizado por la DINACIA podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, inspeccionar los documentos y registros del titular de un certificado de explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad antes de que se otorgue o renueve un Certificado y en cualquier otro momento, con la finalidad de garantizar la seguridad en el aeródromo.

(b) El titular de un certificado de explotador de aeródromo, permitirá el acceso de los Inspectores de la DINACIA, en cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en la Subparte C 139.13 (a).

139.15 Notificación e informes

(a) Notificación de errores u omisiones en las publicaciones del servicio de información aeronáutica (AIS).

(1) El titular de un certificado de explotador de aeródromo examinará las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), y circulares de información aeronáutica relacionadas con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad, al recibo de los mismos e inmediatamente después de dichos exámenes notificará al AIS toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.

(b) Notificación de cambios planificados a las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo.

(1) El titular de un certificado notificará a la DINACIA por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones.

(c) Asuntos que exigen notificación inmediata.

(1) El titular de un certificado de explotador de aeródromo notificará inmediatamente al AIS, ATS y a la DINACIA, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:

(i) obstáculos, obstrucciones y peligros:

(A) toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; y

(B) la existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en, o cerca del aeródromo;

(ii) nivel de servicio:

(A) una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS indicadas en la Subparte C 139.15 (b).

(iii) área de movimiento:

(A) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y

(B) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo y con respecto a la cual haya que adoptar precauciones.

139.17 Inspecciones especiales

(a) El titular de un certificado de explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

(1) tan pronto como sea posible después de cualquier accidente o incidente de aeronave, entendiéndose estos términos según las definiciones del RAU AIG- Investigación de accidentes e incidentes de aviación;

(2) durante cualquier período de construcción o reparación de

instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;

(3) que las características de rozamiento de la pista no estén por debajo de los niveles especificados por la DINACIA en el RAU AGA; y

(4) en todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de la aviación.

139.19 Avisos de advertencia

(a) Cuando sea probable que las operaciones de las aeronaves para las personas o el tránsito vehicular próximo al área de movimiento represente un riesgo potencial, el titular de un certificado de explotador de aeródromo será responsable de:

(1) colocar avisos de advertencia de peligro en toda vía pública vecina al área de maniobra; o

(2) si dicha vía pública no está controlada por el explotador del aeródromo, informar a la autoridad correspondiente para que ésta coloque los avisos en la vía pública indicando que existe un riesgo potencial.

139.21 Eliminación de obstrucciones en la superficie del aeródromo.

(a) El titular de un certificado de explotador de aeródromo eliminará de la superficie del aeródromo todo vehículo u otra obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa.

139.23 Eliminación de sustancias perjudiciales sobre la superficie del pavimento.

(a) El titular de un certificado de explotador de aeródromo eliminará de la superficie del pavimento:

(1) toda presencia de sustancias en estado fluido en las pistas que pueda tener un efecto sumamente adverso para la operación de las aeronaves;

(2) los residuos de caucho, depositados en la zona de toma de contacto por los neumáticos de los aviones que aterrizan, obstruyen las señales de pista y, cuando están mojados, forman un área sumamente resbaladiza en la superficie;

(3) los residuos de sustancias perjudiciales, tales como las impregnadas con aceite y grasa.

(4) de las superficies de las plataformas, calles de rodaje y pistas objetos que puedan ocasionar daños a los aviones o a los motores tales como los detritos u otros desperdicios.

139.25 Programa de Seguridad AVSEC

(a) El Explotador de aeródromo debe elaborar un Programa de Seguridad (AVSEC) de Aeropuerto, donde se definan los detalles de cada medida de seguridad y las responsabilidades correspondientes de aquellos que han de aplicarlas para evitar, el ingreso de personas, vehículos u objetos no autorizados en prevención de actos de interferencia ilícita, asegurándose el cumplimiento de los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

SUBPARTE D PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMOS

139.1 REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO:

(a) Ningún explotador puede operar un Aeropuerto Internacional donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular con aeronaves de una configuración de más de 30 asientos de pasajeros, si no cuenta con un Certificado de Explotador de Aeródromo y las Condiciones de Operación expedidas acorde con este RAU, otorgadas por la DINACIA.

(b) Todo explotador de aeródromo que no se encuentre comprendido dentro de la Aplicabilidad de este RAU, podrá solicitar a la DINACIA la certificación del aeródromo que se trate, la cual será evaluada y podrá ser incluida en el programa de certificación.

139.3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

(a) Los procedimientos de certificación de aeródromo deberán asegurar el pleno cumplimiento de los reglamentos de certificación de aeródromos.

(b) El proceso de certificación comprenderá:

(1) el tratamiento de la expresión de interés de un solicitante de certificado de Explotador de aeródromo;

(2) la evaluación de la solicitud, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;

(3) la evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;

(4) el otorgamiento o el rechazo de un certificado de Explotador de aeródromo; y

(5) la promulgación de las Condiciones de Operación del aeródromo y la información requerida para ser publicada en la AIP.

139.5 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS:

(a) Un solicitante de un Certificado de Explotador de aeródromo presentará su solicitud acorde a lo establecido por la DINACIA.

(b) Como parte de la solicitud, se deben presentar dos copias del manual de aeródromo, preparado conforme al presente reglamento, Subparte B 139.1 al 139.13 y ajustado a las actividades de las aeronaves previstas en el aeródromo.

139.7 OTORGAMIENTO DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO:

(a) Previo a la expedición de un Certificado de Explotador de Aeródromo, la DINACIA deberá verificar que:

(1) el explotador esté establecido de forma adecuada y que sus trabajadores orgánicos o tercerizados tengan la calificación y experiencia necesaria para explotar y mantener adecuadamente el aeródromo;

(2) el Manual de Aeródromo contiene toda la información pertinente;

(3) las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo se ajustan a los reglamentos vigentes;

(4) los procedimientos de operación del aeródromo tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad operacional de aeronaves; y

(5) en el aeródromo existe un sistema aceptable de gestión de la seguridad operacional.

(6) los procedimientos para la inspección y mantenimiento del aeródromo están debidamente detallados en el manual de procedimientos de mantenimiento del explotador.

(b) La DINACIA podrá negarse a otorgar un Certificado de Explotador de Aeródromo a un solicitante. En tales casos notificará por escrito los motivos para ello, antes de transcurridos (30) treinta días hábiles de tomar esa decisión.

139.9 APROBACIÓN DE LAS: CONDICIONES DE OPERACIÓN

(a) Una vez concluido con éxito el proceso de certificación y la inspección del aeródromo conforme al presente reglamento y el RAU AGA, la DINACIA aprobará las Condiciones de Operación para el tipo de uso del aeródromo las que serán expedidas en conjunto con el certificado de Explotador de aeródromo.

139.11 AUTORIDAD DE LA INSPECCIÓN

(a) El solicitante de un Certificado de Explotador de Aeródromo permitirá a los inspectores autorizados por la DINACIA a realizar cualquier inspección que permita evaluar si las instalaciones, servicios y equipos se ajustan a las reglamentaciones del RAU AGA, incluyendo inspecciones inopinadas, para determinar el cumplimiento de los requerimientos del presente reglamento.

139.13 DURACIÓN DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO:

(a) Un Certificado de Explotador de Aeródromo permanecerá en vigor

a partir de su emisión y mientras no sea suspendido, cancelado o revocado por la DINACIA, o su Titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la DINACIA conjuntamente con las Condiciones de Operación.

139.15 DEVOLUCIÓN DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO:

(a) El titular de un Certificado de Explotador de Aeródromo deberá comunicar por escrito a la DINACIA, con una anticipación no inferior a (6) seis meses, la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado.

139.17 TRANSFERENCIA DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

(a) Se establece la transferencia de un Certificado de Explotador de Aeródromo cuando la propiedad y explotación del aeropuerto se transfieren de un explotador a otro.

(b) La DINACIA podrá aprobar una transferencia de un Certificado de Explotador de Aeródromo a un nuevo titular cuando:

(1) El titular actual del Certificado de Explotador de Aeródromo notifique a la DINACIA, por escrito, por lo menos (60) sesenta días antes del cese de su explotación del aeropuerto; que dejará de explotar el aeropuerto en la fecha especificada en la notificación;

(2) El titular actual del Certificado de Explotador de Aeródromo notifique por escrito a la DINACIA, el nombre del nuevo titular propuesto;

(3) El nuevo titular propuesto solicite por escrito a la DINACIA , dentro de los (30) treinta días antes de que el titular actual del Certificado de Explotador de Aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y

(4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.

(c) Si la DINACIA, no aprueba la transferencia de un Certificado de Explotador de Aeródromo, notificará por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo no mayor a (30) treinta días hábiles de haber adoptado esa decisión.

(d) La DINACIA, podrá aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeropuerto.

(1) Esto significa que las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer inalteradas;

(2) El personal principal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;

(3) El sistema de gestión de la seguridad debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeropuerto deben mantenerse sin modificación.

139.19 CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO PROVISIONAL

(a) La DINACIA podrá otorgar un Certificado de Explotador de Aeródromo provisional al solicitante original del proceso de certificación que haya cumplido con lo establecido en las Secciones 139.3 (b) y 139.7 de esta Subparte, o al nuevo titular propuesto en caso de que se apruebe una transferencia, si se ha cerciorado de que:

(1) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y

(2) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés nacional y no perjudica la seguridad operacional.

(b) Un Certificado de Explotador de Aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:

(1) la fecha en que el Certificado se otorga o transfiere; o

(2) la fecha de expiración especificada en el Certificado provisional;

(3) tomándose la primera de ambas fechas.

(4) por decisión de la DINACIA.

139.21 ENMIENDA DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

(a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos de la Sección 139.7 de la Subparte D, la DINACIA podrá enmendar un Certificado cuando:

(1) hay un cambio en la propiedad o administración de aeródromo;

(2) hay un cambio en el uso o explotación del aeródromo;

(3) hay un cambio en los límites del aeródromo.

(4) el titular del certificado solicita una enmienda.

SUBPARTE E EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

139.1 TRATAMIENTO DE LA EXPRESIÓN DE INTERÉS

(a) En el tratamiento de la expresión de interés la DINACIA incluirá una evaluación de las operaciones de vuelo para asegurar que la operación de un aeródromo en el emplazamiento especificado en la solicitud no pondrá en peligro la seguridad de las operaciones de aeronave. Si el resultado de esta evaluación es negativo, entonces ya no es necesario continuar en esta etapa inicial y deberá notificarse en ese sentido al solicitante en un período no mayor a (30) treinta días hábiles.

(b) La evaluación de las operaciones de vuelo deberá tener en cuenta la proximidad del aeródromo respecto de otros aeródromos y lugares de aterrizaje, incluyendo aeródromos militares, los obstáculos y el terreno, todo requisito excesivo de restricción operacional, toda restricción existente y el espacio aéreo controlado, y todo procedimiento por instrumentos existente.

(c) El procesamiento de la expresión de interés también deberá incluir referencias a las entidades competentes un estudio de consecuencias ambientales llevado a cabo por el solicitante.

139.3 EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE CERITIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

(a) La DINACIA se cerciorará que el explotador de aeródromo solicitante cuenta con la necesaria competencia y experiencia para ajustarse a la normativa vigente.

(b) La evaluación de la solicitud oficial por la DINACIA deberá incluir lo siguiente:

(1) una evaluación de las operaciones de vuelo. Esta evaluación también deberá incluir un estudio aeronáutico si existe una desviación respecto de una norma o método;

(2) una evaluación del Manual de Aeródromo presentado por el solicitante para determinar:

(i) si el mismo se ajusta a los requisitos de la presente reglamentación. Todas las verificaciones que puedan completarse o iniciarse en la oficina deberán realizarse, incluyendo la publicación de los datos del aeródromo por el servicio de información aeronáutica, y la adecuación de los procedimientos operacionales del aeródromo; y

(ii) si el sistema de gestión, incluyendo el sistema de gestión de la seguridad, indica que el solicitante podrá estar en condiciones de explotar y mantener adecuadamente el aeródromo; y

(iii) una visita al emplazamiento del aeródromo.

(c) Deberá realizarse una visita al emplazamiento del aeródromo para evaluar las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo a efectos de verificar y asegurar que se ajustan a las normas y métodos especificados. La visita deberá comprender:

(1) verificación de los datos del aeródromo en el lugar; y

(2) verificación de las instalaciones y equipos del aeródromo, que incluirá:

(3) dimensiones y estado de las superficies de:

(i) - las pistas;
(ii) - los márgenes de pista;
(iii) - las franjas de pista;
(iv) - las áreas de seguridad de extremo de pista;
(v) - las zonas de parada y las zonas libres de obstáculos;
(vi) - las calles de rodaje;
(vii) - los márgenes de calles de rodaje;
(viii) - las franjas de calles de rodaje; y
(ix) - las plataformas;

(4) la presencia de obstáculos en las superficies limitadoras de obstáculos en el aeródromo y en sus cercanías;

(5) las siguientes luces aeronáuticas de tierra, incluyendo sus registros de verificación de vuelo:

(i) - luces de pista y de calles de rodaje;
(ii) - luces de aproximación;
(iii) - PAPI/APAPI
(iv) - iluminación de plataforma;
(v) - iluminación de obstáculos;
(vi) - iluminación activada por el piloto, si corresponde; y
(vii) - sistemas de guía visual para el atraque;

(6) fuente secundaria de energía eléctrica;

(7) indicadores de dirección del viento;

(8) iluminación de los indicadores de dirección del viento;

(9) señales de pista y de calles de rodaje y plataforma

(10) balizas de aeródromo;

(11) letreros en áreas de movimiento;

(12) puntos de amarre para aeronaves;

(13) puntos de conexión a tierra;

(14) equipo e instalaciones de salvamento y extinción de incendios;

(15) equipo de mantenimiento del aeródromo, en particular para el mantenimiento de las instalaciones de la parte aeronáutica, incluyendo equipo de medición del rozamiento en la superficie de las pistas;

(16) equipo de medición de rozamiento

(17) equipo para el traslado de aeronaves inutilizadas;

(18) procedimientos y equipo para gestión de la fauna;

(19) radios bidireccionales instaladas en los vehículos que utiliza el explotador del aeródromo en el área de movimiento;

(20) la presencia de luces que puedan poner en peligro la seguridad de las aeronaves; y

(21) instalaciones de abastecimiento de combustible.

139.5 OTORGAMIENTO O RECHAZO DE UN CERTIFICADO

(a) Sobre la base de los resultados de la evaluación de la solicitud de certificado, la DINACIA notificará al solicitante si su petición es susceptible de aprobación o no. Si la solicitud pudiera no ser aprobada, deberá darse vista al solicitante, informándole respecto de las medidas adicionales que deberá adoptar antes de obtener la certificación.

(b) Si la solicitud tuvo éxito, el Certificado de Explotador de Aeródromo, incorporando las condiciones de operación o exenciones, según corresponda, se otorgará al solicitante después de haberse asignado un número de identificación.

(c) Si después de haberse notificado de las medidas adicionales que debe emprender para rectificar las carencias resultantes de la evaluación, el explotador de aeródromo todavía no puede satisfacer los requisitos reglamentarios, la DINACIA podrá negarse a otorgar el mismo, informando los motivos.

(d) **Aranceles** El proceso de certificación de aeródromos incluyendo actuaciones administrativas y de verificación, aceptación, rechazo de la solicitud, expedición, renovación o transferencia, estarán sujetos a los aranceles correspondientes, que estarán a cargo del Explotador.

139.7 PROMULGACIÓN EN LA AIP DE LA CONDICIÓN CERTIFICADA Y DETALLES DEL AERÓDROMO

(a) Una vez completado satisfactoriamente el proceso de certificación, la información sobre el aeródromo deberá proporcionarse al servicio de información aeronáutica para su publicación.

APÉNDICE A. ESTUDIOS AERONÁUTICOS

139.1 FINALIDAD:

(a) Se realizará un estudio aeronáutico para evaluar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el RAU AGA, circulares, resoluciones y otros documentos emitidos por la DIANCIA, con el fin de estudiar si medios alternativos garantizarán la seguridad de las operaciones de aeronave, se evaluará la efectividad de cada alternativa y se recomendarán procedimientos para compensar la desviación. La DINACIA se reservará el derecho de decidir otorgar un certificado a reserva de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el explotador del aeródromo al avaluar los resultados del estudio.

139.3 APLICACIÓN:

(a) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente

139.5 DEFINICIÓN:

(a) Un estudio aeronáutico es un estudio de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar aquella que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad.

139.7 ANÁLISIS TÉCNICO:

(a) El análisis técnico brindará la justificación de una desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad. Se aplica generalmente en situaciones en que el costo de corregir un problema que infringe una norma resulta excesivo, pero en que los efectos negativos para la seguridad del problema pueden superarse mediante algún medio de procedimiento que ofrezca soluciones prácticas y razonables.

(b) Al realizar un análisis técnico, los inspectores aplicarán su experiencia práctica y conocimiento especializado. También pueden consultar a otros especialistas en sectores pertinentes. Al considerar procedimiento de alternativa en el proceso de aprobación de desviaciones, es fundamental tener en cuenta el objetivo de seguridad de los reglamentos de certificación de aeródromos y las normas aplicables de modo que se mantenga el propósito de los reglamentos.

(c) En algunos casos, el único medio razonable de proporcionar un nivel equivalente de seguridad es adoptar procedimientos adecuados y exigir, como condición para la certificación, que el Explotador se asegure que la información correspondiente, sea incluida en las publicaciones AIS apropiadas.

(d) La determinación de exigir la publicación de esa información, dependerá principalmente de dos consideraciones:

(1) la necesidad de los operadores de tener conocimiento de las posibles condiciones peligrosas; y

(2) la responsabilidad del Explotador de asegurarse de que se publiquen las desviaciones respecto de las reglamentaciones.

(e) La desviación con respecto a una reglamentación y las Especificaciones y procedimientos autorizados a un Explotador de Aeródromo, serán recogidas

en las Condiciones de operación que se encontrarán adjuntas al certificado y formarán parte del mismo.

(f) La dispensa está sujeta al cumplimiento por parte del explotador de aeródromo de las Condiciones de operación aprobadas por la DINACIA adjuntas al Certificado de Explotador de Aeródromo, que resulten necesarias para el mantenimiento de la seguridad operacional.

La Resolución 254/011, fue publicada en el Diario Oficial Nº 28.244 de fecha 15 de junio de 2011.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Resolución 288/011

Apruébase el proyecto modificativo del Contrato de Inversión celebrado entre el Estado Uruguayo y las empresas que se establecen en la Resolución 12/011, de fecha 18 de enero de 2011. (1.098*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 16 de Junio de 2011

VISTO: la cláusula 5 del Contrato de Inversión celebrado entre las Empresas EUFORES S.A., STORA ENSO URUGUAY S.A., FORESTAL CONO SUR S.A., EL ESPARRAGAL ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA S.A., CELULOSA Y ENERGÍA PUNTA PEREIRA S.A. y TERMINAL LOGÍSTICA E INDUSTRIAL DE M'BOPICUÁ S.A. (MONTES DEL PLATA) y el Estado Uruguayo de fecha 18 de enero de 2011;

RESULTANDO: I) que el texto de dicho contrato fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo 12/011 de 18 de enero de 2011;

II) que a través de la cláusula 5, del referido Contrato de Inversión se estipuló la confidencialidad del contenido del contrato de referencia, así como de todas las informaciones adicionales presentadas por Montes del Plata en ocasión de su celebración;

III) que las partes han convenido expresamente suprimir del texto del Contrato la citada cláusula;

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta lo expuesto, resulta ajustado a derecho autorizar la suscripción de un Acuerdo que modifique el contrato de inversión en el sentido indicado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el proyecto de Acuerdo modificativo del Contrato de Inversión celebrado el 18 de enero de 2011 entre el Estado Uruguayo y las Empresas EUFORES S.A., STORA ENSO URUGUAY S.A., FORESTAL CONO SUR S.A., EL ESPARRAGAL ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA S.A., CELULOSA Y ENERGÍA PUNTA PEREIRA S.A. y TERMINAL LOGÍSTICA E INDUSTRIAL DE M'BOPICUÁ S.A., todas ellas referidas como MONTES DEL PLATA y cuyo texto forma parte de la presente resolución.

2º.- Desígnase al señor Secretario de la Presidencia de la República Dr. Alberto Breccia Guzzo para suscribir el Acuerdo referido en el numeral anterior en representación del Estado.

3º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; LUIS ALMAGRO; JORGE MENÉNDEZ; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; TABARÉ AGUERRE; GRACIELA MUSLERA.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y MONTES DEL PLATA.

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de junio de 2011 entre por una parte:

La República Oriental del Uruguay (ROU), representada en este acto por el Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Alberto Breccia Guzzo, y por otra parte:

MONTES DEL PLATA, marca bajo la cual se identifican en Uruguay las empresas EUFORES S.A., STORA ENSO URUGUAY S.A., FORESTAL CONO SUR S.A., EL ESPARRAGAL ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA S.A., CELULOSA Y ENERGÍA PUNTA PEREIRA S.A. y TERMINAL LOGÍSTICA E INDUSTRIAL DE M'BOPICUÁ S.A., con domicilio en Luis A. de Herrera 1248, WTC, Torre 3, Piso 9, y representadas en este acto, por Erwin Kaufmann y Diego Wollheim en sus calidades de Gerente General y Gerente Financiero respectivamente, según acreditación notarial adjunta.-

1º ANTECEDENTES. Por resolución del Poder Ejecutivo 12/011 de 18 de enero de 2011, se aprobó el proyecto de contrato de Inversión a celebrarse entre MONTES DEL PLATA - EUFORES S.A., STORA ENSO URUGUAY S.A., FORESTAL CONO SUR S.A., EL ESPARRAGAL ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA S.A., CELULOSA Y ENERGÍA PUNTA PEREIRA S.A. y TERMINAL LOGÍSTICA E INDUSTRIAL DE M'BOPICUÁ S.A. y el Estado Uruguayo. En la cláusula 5 "CONFIDENCIALIDAD" se estipuló la confidencialidad del contenido del contrato de referencia, así como todas las informaciones adicionales presentadas por Montes del Plata en ocasión de su celebración.-

2º. MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan a partir de la firma de la presente modificación a todos los efectos, la supresión de la cláusula 5 "CONFIDENCIALIDAD" del texto del contrato de referencia.-

p. República Oriental del Uruguay
Sr. Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Alberto Breccia Guzzo

(MONTES DEL PLATA)

p. EUFORES S.A., STORA ENSO URUGUAY S.A., FORESTAL CONO SUR S.A., EL ESPARRAGAL ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA S.A., CELULOSA Y ENERGÍA PUNTA PEREIRA S.A. y TERMINAL LOGÍSTICA E INDUSTRIAL DE M'BOPICUÁ S.A.

Erwin Kaufmann, Gerente General; Diego Wollheim, Gerente Financiero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Resolución S/n

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa TERENOR S.A. (1.104*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Junio de 2011

VISTO: la solicitud de la empresa **TERENOR S.A.**, con número de RUT 216243270010 tendiente a que se modifique la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que la empresa solicita la modificación del Artículo 6º de la mencionada Resolución, presentando un nuevo cronograma de ejecución de sus inversiones;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 de 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, en el

Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y al numeral 2º de la Resolución No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Modifícase el Artículo 6º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **TERENOR S.A.** en el sentido de extender el plazo allí establecido hasta el 31/12/2012.

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

---o---

4

Resolución S/n

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de setiembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa ELECTROQUÍMICA S.A., y su modificativa de fecha 14 de octubre de 2009. (1.105*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Junio de 2011

VISTO: la solicitud de la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.**, con número de RUT 210149160011, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de setiembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión y de su posterior modificativa de 1º de diciembre de 2008; y se sustituyan las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 8 de setiembre de 2008 y 14 de octubre de 2009 mediante la cual se amplía la Resolución del Poder Ejecutivo de 8 de setiembre de 2008;-

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la construcción de un alero exterior, dique para depósito y su conexión con la planta industrial;-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-

II) que la ampliación del proyecto presentado por **ELECTROQUÍMICA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 8 de setiembre de 2008 mediante la cual se declara promovido el proyecto presentado por la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.**, por el siguiente:-

"3º.- Exonérase a la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.**, del pago del "Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI "14.408.047, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será "aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido "entre el 1º/07/07 y el 30/06/08 inclusive o desde el ejercicio en que se "obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro "ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido "plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde "el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

"El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de "las siguientes cifras:-

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores."-

"Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del "Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007."

2º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de octubre de 2009, mediante la cual se amplía la Resolución del Poder Ejecutivo de 8 de setiembre de 2008, por la cual se declara promovido un proyecto presentado por la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.**, por el siguiente:-

"3º.- Exonérase a la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.**, del pago del "Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.519.779, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será "aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido "entre el 1º/07/07 y el 30/06/08 inclusive o desde el ejercicio en que se "obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro "ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido "plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde "el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

"El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de "las siguientes cifras:-

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores."-

"Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del "Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007."-

3º.- Sustitúyese el numeral 5º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de octubre de 2009, mediante la cual se amplía la Resolución del Poder Ejecutivo de 8 de setiembre de 2008, por la cual se declara promovido un proyecto presentado por la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.**, por el siguiente:-

"5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán "aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/07/07 y el 30/06/10".

4º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de setiembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.** y de su posterior modificativa de 1º de diciembre de 2008, tendiente a la construcción de un alero exterior, dique para depósito y su conexión con la planta industrial; por un monto de UI 3.831.995.-

5º.- Otórgase a la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 3.555.243. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-

6º.- Exonérase a la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.299.197, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/07/07 y el 30/06/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-

c) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
d) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

7º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar

a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

8º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/07/07 y el 30/06/10.-

9º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ELECTROQUÍMICA S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

10º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

11º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

12º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-
ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

---o---

5
Resolución S/n

Rectifícase la redacción del numeral 1º de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 13 de enero de 2011.
(1.106)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 15 de Junio de 2011

VISTO: la resolución 13 de enero de 2011 por la que se otorga a ADÁN JULIO BONILLA prórroga por 15 años de la Concesión Definitiva sita en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

RESULTANDO: que se padeció error en el numeral 1º de la parte resolutiva, siendo el granito el mineral a explotar;

CONSIDERANDO: necesario proceder a rectificar la resolución citada;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 1º de la resolución de 13 de enero de 2011 en donde dice caliza debe decir "granito".

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

6
Resolución 279/011

Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional 1/2011, para la Concesión de la Explotación del Parador Punta Gorda, ubicado en Nueva Palmira, departamento de Colonia.
(1.082*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Junio de 2011

VISTO: La conveniencia de promover el desarrollo turístico en el departamento de Colonia.

RESULTANDO: Que a estos efectos se ha entendido pertinente autorizar la explotación en régimen de concesión del Parador Punta Gorda, padrón 1.607, sito en la octava Sección Judicial del departamento de Colonia, propiedad del Estado.

CONSIDERANDO: Que la contratación se hará efectiva mediante el llamado a Licitación Pública Internacional, habiéndose proyectado las bases para la misma, las cuales lucen de foja 55 a 72 de los presentes obrados.

II) Que en tal virtud de autorizará la realización del llamado correspondiente.

ATENTO: A lo expresado, a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.335, de fecha 23 de diciembre de 1974 y por la Ley Nº 15.851, de fecha 24 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 1/2011, para la Concesión de la Explotación del Parador Punta Gorda, Padrón 1.607, sito en la localidad de Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del departamento de Colonia.

2º.- Apruébanse las Pliego de Bases y Anexo I que regirán la Licitación, que lucen obrantes de foja 55 a 72.

3º.- Cométese al Ministerio de Turismo y Deporte la tramitación de todo el procedimiento licitatorio, con excepción de la adjudicación y la declaración de desierta o el rechazo de las ofertas en su caso, que deberá realizarla el Poder Ejecutivo.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; HÉCTOR LESCANO; PEDRO BUONOMO.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2011 PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL PARADOR PUNTA GORDA, PADRÓN 1607 DE NUEVA PALMIRA, DEPARTAMENTO DE COLONIA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2011

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO.-
Concesión de la explotación del Parador Punta Gorda, (ubicado en la 8ª Sección Judicial del departamento de Colonia, zona Sub-urbana de Nueva Palmira, padrón Nº 1.607 propiedad del Estado, representados por el Ministerio de Turismo y Deporte), en un todo de acuerdo con las especificaciones que resultan del presente Pliego y sus anexos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A SUSCRIBIRSE.-

ARTÍCULO 2.- PLAZO Y VIGENCIA.-
El mismo será de veinte años, contados a partir del primer día del mes

inmediato siguiente a la fecha de recepción de conformidad, por parte del Ministerio de Turismo y Deporte del reciclaje y reconstrucción del edificio del Parador, áreas circundantes y nuevas obras proyectadas.

ARTÍCULO 3.- PRECIO.-

La contraprestación por la concesión de la explotación del Parador se integrará por:

a) el valor de las obras proyectadas en el inmueble dado en concesión, así como el mantenimiento que se realizará de las mismas durante el plazo de la concesión, en la medida en que las mismas quedarán de pleno derecho en beneficio de la Administración a la finalización del plazo de la concesión;
b) el alhajamiento del Parador, así como las sucesivas renovaciones planificadas del mismo que se realicen, en la medida en que al vencimiento del plazo de la concesión quedarán en beneficio de la Administración y
c) un precio anual, en dólares USA, que no podrá ser inferior al 5% de la inversión total a realizar en dicho edificio.

La oferta ganadora se podrá amparar a los beneficios de promoción de inversiones, los cuales deberán estar previstos en el análisis económico de la propuesta.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

El adjudicatario deberá:

4.1.- Alhajar el Hotel y mantener el servicio de hospedaje, durante todo el plazo contractual.

4.2.- Abonar el precio anual correspondiente.

4.3.- Dar cumplimiento de buena fe a todos los compromisos y obligaciones emergentes del contrato de concesión según este Pliego de Condiciones y las demás normas constitucionales, legales y reglamentarias de la República Oriental del Uruguay.

4.4.- Permitir y facilitar el contralor de la Administración en el ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, y en las que este pliego establece así como a los efectos de lograr el pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas.

4.5.- Cumplir en tiempo y forma con la realización de las obras a las que se ha comprometido según los términos ofertados y la respectiva adjudicación, las cuales quedarán -al finalizar el plazo de la concesión- en beneficio del Comitente Público sin que genere derecho alguno de restitución, recompensa o pago.

4.6.- Pagar en tiempo y forma, los aportes totales al B.P.S. inherentes a las obras -tanto los del personal de obra como los que están a cargo del propietario-, así como las conexiones, consumos, aumentos de potencia, medidores o contadores, correspondientes a UTE, OSE y ANTEL necesarios para las mismas y cualquier otro cargo, tarifa, precio o tributo nacional o departamental (incluso los permisos de construcción correspondientes) que se genere por la puesta en funcionamiento de las obras realizadas.

4.7.- Luego de la finalización de las obras el adjudicatario deberá proceder a la inscripción del establecimiento hotelero ante el Registro de Operadores Turísticos en cumplimiento del artículo 27º del Decreto 384/997 de fecha 15/10/1997, debiendo obtener la habilitación municipal del establecimiento según dispone el Decreto 210/001 de fecha 6 de junio de 2001 y artículo 217 de la Ley nº 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 238 de la Ley nº 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001.

4.8.- Mantener un excelente nivel en la prestación de los servicios, a cuyos efectos quedará obligado a realizar todas las obras de mantenimiento, reparación y mejoras de cualquier naturaleza que requiera el establecimiento, quedando también obligado a efectuar las adquisiciones, reparaciones y reposiciones de elementos del equipamiento, requeridos para el adecuado funcionamiento del mismo durante todo el plazo de la concesión.

4.9.- Cumplir con sus obligaciones frente a las dependencias fiscales y de seguridad social, así como hacer efectivo el pago de todos los consumos derivados de la explotación.

4.10.- Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato durante el período de la concesión, en los términos indicados en el artículo respectivo.

4.11.- Utilizar en la explotación del Parador personal que, por lo menos, en un noventa por ciento sean ciudadanos uruguayos, siendo de su cargo el pago de sueldos, jornales, seguros, aportes y cualquier otro gravamen y obligación derivada de la aplicación de las leyes laborales y de seguridad social, de todo el personal afectado a la explotación.

4.12.- Cumplir -en su caso- con las obligaciones y condiciones que las normas vigentes imponen a aquellos que hayan obtenido del Poder Ejecutivo, la declaración de promocional.

4.13.- Cumplir con lo establecido en el art. 14 de la Ley 17.897

ARTÍCULO 5.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

El Concesionario no podrá ceder el contrato en todo o en parte sin la previa y expresa autorización del Comitente Público y de acuerdo con las condiciones que éste fije.

En las mismas condiciones se admitirá la asociación del Concesionario con terceros para llevar a cabo la ejecución de las obras o parte de ellas. El Concesionario podrá subcontratar, con arreglo a la ley, trabajos específicos, previa aprobación del Comitente Público. Ningún subcontrato autorizado por el Comitente Público, eximirá al Concesionario de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato.

ARTÍCULO 6.- MORA AUTOMÁTICA.-

Se considerará incurso en mora al Concesionario de pleno derecho, por el solo vencimiento de los términos estipulados y los demás establecidos en el contrato sin necesidad para ello de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

ARTÍCULO 7.- MULTAS.-

7.1.- En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, en el marco del contrato, la Administración aplicará multas que se graduarán en función de la trascendencia o gravedad del incumplimiento y que podrán ser detraídas de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

7.2.- En lo que hace a las obras, por cada día hábil de demora en el inicio o finalización de las mismas, el adjudicatario será pasible de una multa diaria del 5‰ (cinco por mil) por cada día que retardare el cumplimiento, sobre el monto total de la inversión proyectada.

7.3.- Si el adjudicatario o concesionario dejare de cumplir cualquier obligación que le fuera requerida por la Administración al amparo del presente llamado o del contrato de concesión, será pasible de la aplicación de una multa diaria del 1‰ (uno por mil) por cada día que retardar el cumplimiento, sobre el monto total de la inversión proyectada.

7.4.- Si el concesionario demorare el pago del canon comprometido, la Administración podrá aplicar una multa equivalente al 1‰ (uno por mil) por cada día de atraso en el cumplimiento del pago comprometido.

ARTÍCULO 8.- RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.-

8.1.- La Administración tendrá derecho a declarar rescindido el Contrato por sí y sin necesidad de intimación o acción judicial ni extrajudicial alguna, especialmente en los siguientes casos:

8.1.1.- Si el Concesionario resultara culpable de fraude o, a criterio del Comitente Público, de grave negligencia o contravención de las obligaciones y condiciones estipuladas en el Contrato.

8.1.2.- Si el Concesionario cediera total o parcialmente las obligaciones y derechos emergentes del Contrato sin previa autorización del Comitente Público.

8.1.3.- Si el Concesionario cayera en estado de cesación de pagos, concordato o moratoria.

8.1.4.- Si, sin causa debidamente justificada, se interrumpiera la explotación del Parador durante 7 (siete) días corridos o 20 (veinte) alternados en el lapso de un año.

8.2.- El concesionario podrá solicitar judicialmente la rescisión del contrato de concesión, en caso que, por causas imputables al Comitente Público, resultare imposible iniciar los trabajos 180 (ciento ochenta) días corridos después de suscrito el Contrato o en el curso de la ejecución del mismo, se le impidiere, sin causa justificada, la explotación del Parador.

8.3.- El contrato de concesión podrá ser rescindido por el mutuo disenso de ambas partes contratantes, en cualquier momento.

ARTÍCULO 9.- EFECTOS DE LA RESCISIÓN.-

En el caso de producirse la rescisión por las causales mencionadas en el numeral anterior, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

9.1.- El Comitente Público tendrá derecho a tomar posesión de la obra realizada en el padrón Nº 1.607 previo inventario y avalúo que se practicará al efecto de los trabajos efectuados, materiales de recibo, compromisos de pago y subcontratos concertados, labrándose el Acta pertinente.

9.2.- Los materiales no aceptados y los equipos que no deban quedar en la obra serán retirados por el Concesionario dentro del plazo que se establezca, el que no será mayor de 15 (quince) días corridos subsiguientes a aquel en que haya sido notificado de la obligación de hacerlo. Los mismos serán retirados por el Comitente a cuenta del Concesionario.

9.3.- En caso de rescisión por incumplimiento del concesionario, los trabajos que no sean recibidos por los encargados de realizar el inventario y avalúo, serán demolidos o deshechos por el Concesionario a su exclusivo cargo y dentro del plazo que se estipule. Si no lo hiciere, el Comitente Público los podrá hacer demoler o deshacer por cuenta del Concesionario.

9.4.- Asimismo, en la misma hipótesis anterior, el Concesionario responderá por los perjuicios que sufra el Comitente Público a causa del nuevo Contrato que celebre para la continuación de las obras.

9.5.- En caso de rescisión por incumplimiento del concesionario, el mismo perderá la garantía que hubiere constituido al efecto.

9.6.- Las obras cumplidas por el adjudicatario y las diversas obligaciones emergentes, serán reguladas por los respectivos contratos que vinculen al adjudicatario con sus respectivos co-contratantes, siendo sus efectos inoponibles al Estado.

ARTÍCULO 10.- RENUNCIA.-

El adjudicatario, en todos los contratos que deberá suscribir de acuerdo al objeto del presente procedimiento de contratación, renuncia expresa

y anticipadamente a cualquier revisión de cualesquiera o de todos esos contratos, que esté fundada en la cláusula "rebus sic stantibus", resultando, en consecuencia, impedido de argumentar incumplimiento del contrato debido a inconvenientes económicos.

CAPÍTULO III

BASES DEL LLAMADO

ARTÍCULO 11.- NORMAS Y DISPOSICIONES ESPECIALMENTE APLICABLES.-

11.1.- El presente Pliego de Condiciones Particulares y su anexo.

11.2.- Los comunicados y aclaraciones realizados conforme al artículo 18 del presente Pliego.

11.3.- El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto 53/993 de 28/01/93).

11.4.- El Decreto 194/97 de 10/06/97 (TOCAF 1996).

ARTÍCULO 12.- ADQUISICIÓN DE PLIEGOS.-

Podrá realizarse directamente en las oficinas del Ministerio de Turismo y Deporte (Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n esq. Yacaré, Depósito Santos, Puerto de Montevideo), cuyo valor se fija en la suma de U$S 1.000 (mil dólares estadounidenses), en el horario de 12 a 16 horas.

ARTÍCULO 13.- SOLICITUD DE ACLARACIONES, INFORMACIÓN AMPLIATORIA Y MODIFICACIONES EXTRAORDINARIAS AL PRESENTE PLIEGO

13.1. Las personas físicas o jurídicas que consideren necesario formular consultas respecto del presente Pliego Único de Condiciones, podrán hacerlas por escrito exclusivamente, ante la División Administración del Ministerio de Turismo y Deporte (Rbla. 25 de Agosto de 1825 s/n - Depósito Santos - Montevideo) hasta 20 (veinte) días corridos antes de la fecha prevista de apertura de las ofertas que se presenten, debiendo adjuntar al efecto, la fotocopia del recibo de la adquisición del Pliego.

Las consultas serán evacuadas dentro de los 7 (siete) días hábiles de su presentación, exclusivamente por escrito y serán comunicadas a la dirección electrónica y/o fax de todos los interesados que hayan adquirido los Pliegos.

Sin perjuicio del plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, el Comitente Público podrá dar respuesta a las consultas que se presentaren luego del vencimiento de aquél, si lo considerare conveniente.

13.2. El Comitente Público podrá, eventualmente, emitir comunicaciones con las aclaraciones, información ampliatoria y modificaciones extraordinarias que estime del caso realizar.

13.3. Las respuestas a las consultas y las comunicaciones previstas en los numerales anteriores, pasarán a formar parte de las condiciones del presente Llamado.

13.4. Si cualquier adquirente del Pliego lo solicitare, el Ministerio fijará día y hora para que todos los adquirentes del Pliego visiten las instalaciones del Parador.

ARTÍCULO 14.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DE APERTURA DE OFERTAS.-

Cualquier adquirente del Pliego de Condiciones Particulares, podrá solicitar ante el Ministerio de Turismo y deporte, prórroga de la apertura de ofertas, con 10 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas, debiendo para ello, constituir garantía de presentar luego una oferta responsable. La solicitud se considerará denegada, si la notificación no se produjera dentro de las 72 horas de su presentación o no se recibiere por el solicitante y restantes adquirentes del Pliego la respuesta afirmativa con la indicación de la nueva fecha prevista.

El monto de la garantía será de U$S 1.000 (un mil dólares estadounidenses).

Los referidos valores quedarán en propiedad de la Administración de pleno derecho y sin necesidad de intimación, ni trámite alguno, si habiéndose fijado nueva fecha para la apertura de ofertas, el peticionante no hubiera presentado una propuesta responsable.

En caso de que se presente la mencionada oferta, el depósito será devuelto a partir de los 10 días hábiles siguientes al acto de apertura.-

ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS.-

15.1. Los oferentes, antes del Acto de Apertura, deberán garantizar el mantenimiento de su oferta, por un valor mínimo equivalente a U$S 2.500 (dos mil quinientos dólares estadounidenses) o el 1% del total de la inversión proyectada en obras y alhajamiento si resultara mayor a la misma, mediante:

15.1.1. depósito en efectivo, cheque certificado o en valores públicos.

15.1.2. fianza o aval bancario.

15.1.3. póliza de seguro de fianza.

15.2. En los dos últimos casos los contratos originados por las garantías, deberán contener cláusulas que establezcan que no será necesario trámite alguno o discusión para hacer efectivo su cobro, dentro de las 24 horas en que éste fuere solicitado por la Administración.

15.3. Las garantías deberán presentarse en la Tesorería del Ministerio de Turismo y Deporte en el horario de 12 a 16 hs.

ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.-

Las ofertas se presentarán hasta la hora prevista para la apertura de ofertas en sobre cerrado identificado, con leyendas visibles en las que consten nombre y domicilio de la empresa, referencia a la presente Licitación y conteniendo:

- Formulario de Identificación del oferente, firmado por el mismo o su representante.
- Constancia del depósito de la garantía de mantenimiento de oferta.
- Comprobante de la adquisición del Pliego de Condiciones Particulares.
- Recibo de pago de la cuota correspondiente al antepenúltimo mes o Certificado Único de no tener adeudos pendientes con el Banco de Previsión Social, si correspondiere.
- Certificado Único de la Dirección General Impositiva (Art. 80 Título 1o. Texto Ordenado 1996), si correspondiere.-
- Comprobante de inscripción en la Tabla de Beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.).-
- Comprobante de tener contratado seguro vigente por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el B.S.E., en cuanto correspondiere.

ARTÍCULO 17.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.-

Las ofertas deberán ser presentadas por escrito, con 3 copias, impresas a través de cualquier medio idóneo, redactadas de forma precisa, en idioma castellano y firmadas por el oferente o su representante.

Los oferentes deberán establecer en su propuesta:

17.1.- Firma social, nombre del oferente o nombre de oferentes consorciados, indicando el porcentaje de participación de cada uno.

17.2.- En el caso de personas jurídicas, certificación notarial que acredite la constitución, representación y vigencia de la misma, identificando a los titulares que la componen en el caso de sociedades personales o, en caso de sociedades anónimas, nómina de los integrantes de los directorios, el porcentaje de participación en la empresa de cada uno o de cada empresa consorciada o a consorciarse, en su caso.

17.3.- Domicilio, real.-

17.4.- Los proponentes estarán obligados a los efectos legales a constituir domicilio en el país. Este requisito deberá ser cumplido aún por las firmas que no tengan casa establecida en el país.

17.5.- La firma y contrafirma de los titulares de la empresa, si son personas físicas o del o los representantes, tratándose de personas jurídicas.

17.6.- Antecedentes relativos a actuación anterior o actual en la administración y/o dirección de actividades hoteleras y turísticas, con justificación documentada de su idoneidad en la materia. Se permitirá convenios o precontratos con cadenas internacionales de reconocida trayectoria

17.7.- Constancias que acrediten, de cada oferente, su solvencia económica, situación y respaldo financiero que, a juicio de la Administración, aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a asumir durante el plazo de vigencia del contrato a suscribirse.

A tales efectos deberán presentar:

17.7.1.- Balance y estados financieros del oferente correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios anuales, certificados por Contador Público. Para el caso de empresas que no tengan una antigüedad que cubra dicho período, la información requerida deberá referir a sus integrantes, en cuanto correspondiere, hasta cubrir el período referido.

17.7.2.- Promedio de índices de situación financiera en los últimos 3 ejercicios completos, a saber:

17.7.2.1.- Liquidez (Activo corriente/Patrimonio). Deberá demostrarse que el oferente tiene una liquidez suficiente como para hacer frente a sus obligaciones. Los oferentes deberán acreditar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para cumplir con la propuesta de inversión. A estos efectos se considerará acreditada la disponibilidad de los fondos si el último balance auditado que presenta el oferente muestra fondos líquidos suficientes para financiar el 80% de la inversión comprometida o, en su defecto que presente una oferta irrevocable de financiamiento por parte de una institución financiera o comercial de reconocida solvencia, o una combinación de ambas fuentes de financiamiento. La falta de esta acreditación será causal de rechazo de la oferta.

17.7.2.2.- Endeudamiento (Deuda total/activo total). Se rechazarán ofertas de proponentes cuyos estados contables reflejen un índice de endeudamiento mayor del 50%.

17.7.2.3.- Rentabilidad (Utilidad antes de impuestos/patrimonio).

17.7.3.- Patrimonio Neto.

17.7.4.- Juicios pendientes, en el país o en el exterior, a fin de verificar la idoneidad del oferente como cocontratante confiable, indicando tipo de juicio, si es actor, demandado o tercerista, montos reclamados, etc.

17.7.5.- Asimismo, balances y/o estados financieros de las personas que

conformen la sociedad oferente, en su caso, cuando ésta no tenga tres años de antigüedad.

17.7.6.- Referencias bancarias, comerciales y financieras del oferente o de quienes la conforman, en los supuestos del inciso anterior.

17.8.- Plan de la empresa, referido a la disponibilidad de equipos y personal suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las tareas contempladas en el objeto de la presente licitación, incluyendo: contratos preliminares relativos al reciclaje del inmueble y la lista de subcontratistas previstos.

17.9.- Asimismo deberán presentar:

17.9.1.- Un Proyecto de inversión que contenga con la amplitud y detalles suficientes, la estrategia en que basará la explotación del Parador, para el caso de resultar adjudicatario, incluyendo objetivos, metas, planes, pautas operativas, montos anuales de erogaciones, etc.

El referido Proyecto deberá demostrar la viabilidad de la estrategia en la que se basa para alcanzar los objetivos propuestos, considerando en forma equilibrada, los diversos factores que se tienen en cuenta en este procedimiento y las variables previsibles que inciden en la explotación. Las propuestas de montos de inversión y mantenimiento, que contengan elementos no demostrables, o que del cotejo con otras ofertas y con la realidad, resulten claramente infundados, a juicio de la Administración, dará lugar a que se declare rechazada la respectiva oferta.

17.9.2.- El proyecto deberá contener el detalle de la inversión en obras destinadas a la puesta en valor del edificio, sus instalaciones y entorno, con destino a la explotación turística del mismo.

17.9.3.- El proyecto arquitectónico. A tales efectos, deberá incluir:

a) En láminas de 50 x 70 cms. pegadas sobre soporte rígido liviano:

* Anteproyecto Arquitectónico del reciclaje y reconstrucción de la infraestructura existente o, en su caso, de construcción de nueva infraestructura, si correspondiere, conteniendo:
    * Plantas, cortes (mínimo dos), fachadas (esc.: 1:100) y fotomontaje o croquis perspectivos de la propuesta.
    * Memoria Descriptiva completa incluyendo acondicionamientos técnicos (sanitario, lumínico y eléctrico, térmico y ventilación mecánica, etc.).

b) En formatos y plegado apropiados de acuerdo a Normas UNIT:

* Las piezas anteriores, reduciéndose al mínimo posible el tamaño de los gráficos

c) El proponente deberá autorizar expresamente, la realización de ajustes en los planos correspondientes de la propuesta, a requerimiento del Ministerio de Turismo y Deporte, a través de sus servicios técnicos competentes, para adecuar el local al destino previsto, siempre que ello no signifique un cambio sustancial del Proyecto original.

17.9.4.- La oferta deberá describir, detallar y cuantificar los bienes muebles que adquirirá destinados al alhajamiento del Parador y sus instalaciones, incluyendo asimismo un cronograma de renovación del mismo durante el período en que dure la concesión, debiendo reconocerse expresamente por el oferente la facultad de la Administración de exigir ajustes al mismo.

17.10.- Las personas jurídicas deberán exhibir, el original o copia testimoniada del contrato social o los estatutos, así como acreditar el cumplimiento de los demás requisitos que para cada caso señala el derecho común, para el ejercicio de su capacidad.

17.11.- En caso de que el oferente compareciera por representación, el mandatario, sea persona física o jurídica, deberá presentar el mandato correspondiente, del que surjan las facultades conferidas. Cuando el mismo provenga del extranjero, deberá ser traducido por traductor público si correspondiere, legalizado y protocolizado.

Si el representante fuera persona jurídica, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos para el oferente, en la cláusula 17.2 del presente Pliego.

La primera copia de los poderes o documentos que acrediten la representación, podrá ser suplida por fotocopia o copia simple, certificada por escribano (Decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991).

17.12.- Declaración expresa de las personas físicas y jurídicas que presentan ofertas en conjunto, de la que resulte su vinculación mancomunada y solidaria frente a la Administración, a todos los efectos de la presente Licitación, debiendo además constituir un domicilio común. Asimismo deberán establecer el peso relativo de cada una en la propuesta presentada. En este caso, la información solicitada en el presente artículo, se exigirá respecto de todas las personas físicas o jurídicas que integran el conjunto y el análisis de la misma se hará respecto de cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación declarada en la oferta, siempre que los proponentes se constituyan en fiadores por todo el término de la vigencia del contrato, de las obligaciones de la nueva sociedad, en la misma proporción de su participación en la propuesta. En caso contrario, los antecedentes de esos proponentes no se tendrán en cuenta.

En la sociedad anónima que, en caso de resultar adjudicataria, debe constituirse, cada integrante mantendrá los mismos porcentajes de participación que los declarados tales al momento de presentar la oferta.

17.13.- Declaración jurada de no estar afectado por los impedimentos para licitar contenidos en el artículo 43 del T.O.C.A.F.

17.14.- Fotocopia de la documentación que acredite tener vigente, a la fecha de apertura de ofertas, el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales con el Banco de Seguros del Estado (Art. 61 de la ley 16.074 del 10 de octubre de 1989).

17.15.- Certificado del Registro Nacional de Actos Personales respecto del oferente y tratándose de personas jurídicas, de los titulares o de los directores actuales.- Dicho certificado no podrá tener más de 72 horas de expedido.-

ARTÍCULO 18.- PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA.-

El plazo de validez de la oferta no podrá ser inferior a 180 (ciento ochenta) días contados a partir del día siguiente al acto de apertura de las propuestas; vencido dicho término sin que hubiera recaído resolución definitiva de la autoridad competente, las mismas se considerarán vigentes, salvo que los interesados comuniquen expresamente su retiro.-

ARTÍCULO 19.- RECEPCIÓN DE OFERTAS.-

Las propuestas serán recibidas, en la forma y condiciones indicadas en los artículos precedentes, exclusivamente en el Ministerio de Turismo y Deporte (Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n esq. Yacaré, Depósito Santos, Puerto de Montevideo) de la ciudad de Montevideo el día y hora de apertura de las mismas.

La presentación de la oferta se interpreta:

19.1.- Como reconocimiento tácito de someterse a las Leyes y Tribunales del País y a los Pliegos de Condiciones: Generales y Particulares.

19.2.- Que el oferente acepta todas las condiciones que resultan del presente Pliego y las demás normas aplicables en la materia.

19.3.- Que su oferta se basa exclusivamente en su propia evaluación técnica de la información disponible.

19.4.- Que son de cargo del oferente, los costos de cualquier especie, ocasionados o derivados de la preparación, formulación y presentación de la oferta y todos los demás trámites derivados de la misma o relacionados con la presente Licitación, aún cuando esta quedare sin efecto, no generando derecho a reclamo alguno por indemnización, etc.

ARTÍCULO 20.- APERTURA DE OFERTAS.

La apertura de ofertas, será realizada el día y a la hora indicados en las invitaciones y publicidad del presente llamado, **en la Sala de Actos "Horacio Arredondo" 1º piso del Ministerio de Turismo y Deporte, ubicado en la Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n, Depósito Santos - Puerto de Montevideo, de la ciudad de Montevideo,** cualquiera sea el número de ofertas presentadas.

Al comenzar el acto público y previo a la apertura de las ofertas, se anunciarán los nombres de todos los oferentes cuyas propuestas fueron recibidas y del número de sobres presentados.

ARTÍCULO 21.- ADMISIBILIDAD.-

No serán admitidas las propuestas que fueren presentadas luego de la hora prevista para la apertura.

ARTÍCULO 22.- PLAZO COMPLEMENTARIO.-

Cuando se constate la omisión de la presentación de algún requisito cuyo cumplimiento ulterior no altere materialmente la igualdad de los oferentes, la Administración otorgará un plazo de 2 días hábiles e improrrogables, a efectos de que los interesados puedan subsanar la omisión.

ARTÍCULO 23.- FACTORES A CONSIDERAR RESPECTO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS:

Las propuestas serán analizadas por una Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) que estará integrada por miembros designados por el Comitente Público.

Todas las ofertas cuyas propuestas acrediten a juicio de la Administración solvencia económico-financiera para asumir las obligaciones resultantes del presente procedimiento, serán evaluadas en sus aspectos técnicos y económicos, en base a los siguientes factores:

23.1.- Monto de la Inversión a realizar.

23.2.- Menor plazo para poner en funcionamiento el Parador.

23.3.- Propuesta turística y arquitectónica. En este factor se tendrá especialmente en cuenta el equipamiento interpretativo del entorno del bien cuya explotación se concede, así como los proyectos específicos contenidos de la puesta en valor de los valores culturales y naturales del entorno. Se valorarán las intervenciones que se propongan para la puesta en valor del mismo a través de miradores y señalética interpretativa, amigable con el entorno y el ambiente, que destaquen el valor estratégico del lugar, sus aspectos históricos, paisajísticos, paleontológicos, ambientales y su fauna, generando las bases del desarrollo turístico de la zona.

Las propuestas deberán contemplar expresamente aspectos ambientales y culturales del sitio, conteniendo proyectos específicos

23.4.- Actividades de integración a la comunidad. Se valorará la planificación y previsión de actividades de integración de la explotación a la comunidad a la que pertenece el Parador y el entorno social cercano.

23.4.- Precio anual comprometido.

El orden de la enumeración precedente de factores no indica ni señala grado de importancia entre los mismos en la medida en que la

Administración podrá adjudicar el llamado atendiendo los mejores intereses de la misma que no necesariamente deben coincidir con el mayor precio o monto de inversión.

ARTÍCULO 24.- OFERTAS SIMILARES O INCONVENIENTES - MEJORA DE OFERTAS:

Los procedimientos de mejora de ofertas y negociaciones, establecidos en el artículo 57 del TOCAF 1996, serán empleados por la Administración, cuando lo considere conveniente para el interés general.

ARTÍCULO 25.- ADJUDICACIÓN.-

La Administración se reserva las facultades de:
- Desistir del llamado público en cualquier etapa del procedimiento.
- Realizar la adjudicación que considere más conveniente a su solo juicio, de acuerdo a los factores de evaluación antes indicados.
- No efectuar adjudicación alguna.

En cualquiera de las hipótesis planteadas, el ejercicio de dichas facultades por parte de la Administración, no generará derecho a reclamo o indemnización por parte de los oferentes.

ARTÍCULO 26.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-

26.1.- El contrato de concesión se otorgará dentro de los 10 (diez) días de la fecha de recepción de conformidad, por parte del Ministerio de Turismo y Deporte del reciclaje y reconstrucción del edificio del Parador, áreas circundantes y nuevas obras proyectadas. La no concurrencia del adjudicatario al acto de la firma del contrato en el plazo estipulado dará mérito a la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato salvo caso fortuito o fuerza mayor acreditada en forma, facultándose al Comitente Público a adjudicar al oferente que se encuentre a continuación en el orden del puntaje total obtenido, y de no ser posible o conveniente, a dejar sin efecto la presente Licitación.

26.2.- El o los contratos a suscribir quedarán integrados además, por los siguientes documentos:

26.2.1.- El presente Pliego, sus Anexos y los actos administrativos dictados en el procedimiento;

26.2.2.- Las consultas y solicitudes de aclaraciones al Pliego;

26.2.3.- La oferta formulada por el adjudicatario, las eventuales mejoras propuestas y aceptadas en el curso del procedimiento de contratación;

26.2.4.- La resolución que apruebe la adjudicación;

26.2.5.- El o los inventarios, confeccionados por ambas partes.

ARTÍCULO 27.- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE ACTOS PERSONALES Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE CULMINACIÓN EN PLAZO DE LAS OBRAS.-

El adjudicatario, en el término de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación, deberá:

27.1.- Presentar el certificado a que refiere el artículo 17.15, vigente a la fecha de la notificación.

27.2.- Constituir garantía de cumplimiento de sus obligaciones por el equivalente al 5% del precio de la oferta, esto es, de la suma de la inversión proyectada y el precio anual comprometido por todo el plazo de la concesión en depósito en efectivo, cheque certificado, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza. En estos dos últimos casos los contratos originados por las garantías, deberán contener cláusulas que establezcan que no será necesario trámite alguno o discusión para hacer efectivo su cobro, dentro de las 24 horas en que éste fuere solicitado por la Administración En el caso de efectivo o valores públicos, los mismos quedarán en propiedad de la Administración de pleno derecho y sin necesidad de intimación, ni trámite alguno.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA

Unos 5 km. al Sur de Nueva Palmira se encuentra Punta Gorda, barranca de unos 25 mts. de altura sobre la confluencia de los ríos Uruguay y el Paraná, fijando el km 0 del Río de la Plata.

Su parque, la pirámide de Solís, Gaboto y Juan Álvarez y Ramón de 1888, y las ruinas de la batería de Rivera de 1841 fueron declarados Monumento Histórico Nacional el día 24 de agosto de 1976.

La pirámide está dedicada a los 3 expedicionarios que descubrieron para Europa los ríos Uruguay, Paraná y de la Plata.

A unos 500 metros se encuentran las ruinas de la batería de Rivera, construida en 1841 en el marco de la Guerra Grande, actualmente se conservan vestigios arqueológicos de aquella batería -que medía 15 metros de largo con tres parapetos para artillería- y un cañón de hierro de 18 libras.

Asimismo, a 30 metros de la pirámide se encuentra el "Rincón de Darwin", sitio simbólico que recuerda el pasaje del naturalista inglés Charles Darwin en 1833 por este lugar, donde realizó investigaciones científicas. Una escalera permite reconocer en la barranca el perfil del suelo y la existencia de fósiles.

A estos valores culturales, se le agrega el valor natural y paisajístico del sitio donde convergen los ríos más importantes de la región, lo que implica la necesidad de un manejo ambiental de acuerdo a las políticas nacionales de sostenibilidad costera. En este contexto se encuentra el Parador de Punta Gorda, propiedad del Ministerio de Turismo y Deporte.

Fuente: FROGONI, Jorge, "Historia de la batería "Rivera" en Punta Gorda" NOTA AL PIE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

7

Resolución S/n

Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Paysandú.
(1.121*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 20 de junio de 2011

VISTO: el Oficio Nº 037/2011 por el cual la Intendencia de Paysandú solicita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Paysandú;

RESULTANDO: I) que por el Decreto Nº 221/009 de fecha 11 de mayo de 2009 se reglamentó el artículo 47 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008, en lo que respecta al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial;

II) que en su artículo 9º, el referido Decreto específicamente establece que la Dirección Nacional de Medio Ambiente debe elevar un Informe Final para la aprobación de la EAE por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

III) que el Grupo de Trabajo creado para evaluar el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica informa que corresponde aprobar la evaluación ambiental estratégica del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Paysandú;

CONSIDERANDO: que tal como se desprende del informe de fecha 7 de junio de 2011 luciente en las actuaciones administrativas tramitadas en el Expediente No. 2009/14000/06921, el Grupo de Trabajo de Evaluación Ambiental Estratégica informa que el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica se ha realizado correctamente y cumplido con las instancias previstas en la normativa, razón por la cual sugiere proceder a aprobar el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Paysandú;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008 y el Decreto Nº 221/009 de fecha 11 de mayo de 2009;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Paysandú.-

Artículo 2º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-

Artículo 3º.- Comuníquese a la Intendencia de Paysandú.-

Artículo 4º.- Publíquese en el Diario Oficial y cumplido pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente.- (Exp. Nº 2009/6921. RM 590/2011).

GRACIELA MUSLERA.

COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

8
Resolución 4/011

Fíjase en 6.500 toneladas, la captura total permisible para la especie besugo (Pagrus pagrus) en la Zona Común de Pesca para el año 2011.
(1.153*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en la Zona Común de Pesca para el año 2011

Visto:
La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

Considerando:
1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó oportunamente al Grupo de Trabajo Recursos Costeros analizar la información necesaria de la especie que permita establecer una CTP en la Zona Común de Pesca.
2) Que las conclusiones del análisis requerido señalan que los niveles de explotación de los dos últimos años no muestran ninguna tendencia que pudiera indicar una declinación de la biomasa de este recurso.
3) Que en virtud de ello y sin perjuicio que se realice un monitoreo continuo de esta pesquería para evaluar si a estos niveles de explotación se produjeran signos de declinación de este efectivo, se está en condiciones de establecer una CTP anual para la especie besugo.

Atento:
A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Fijar en 6.500 toneladas la captura total permisible para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en la Zona Común de Pesca para el año 2011.
Artículo 2º) Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de besugo producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución.
Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.
Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.
Artículo 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 28 de junio de 2011
Embajador Carlos Carrasco, Presidente; Capitán de Navío (CP) Julio Suárez, Vicepresidente.

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

TRACTORAL S.A.
Asamblea Extraordinaria
1º y 2º Convocatoria

El Directorio de Tractoral S.A., convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en la sede social de la calle Lorenzo Carnelli 1223, el día 20 de julio de 2011, a las 16:30 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria para considerar el siguiente orden del día (Art. 8 del Estatuto Social):
1º) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Modificación del Estatuto Social y Aumento del Capital Contractual, según texto que está a disposición de los accionistas en la sede Social
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los Sres. Accionistas que el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea se abrirá tres días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto (Art. 9 del Estatuto Social).
03) $ 1704 3/p 17961 Jun 29- Jul 01

TRACTORAL S.A.
Asamblea Extraordinaria
1º y 2º Convocatoria

El Directorio de Tractoral S.A., convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en la sede social de la calle Lorenzo Carnelli 1223, el día 20 de julio de 2011, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria para considerar el siguiente orden del día (Art. 8 del Estatuto Social):
1º) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Dejar sin efecto lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del 3/11/2005 y en la Asamblea Extraordinaria del 26/11/2007 y 18/12/2007 en cuanto a la modificación del artículo 3 del Estatuto Social.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los Sres. Accionistas que el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea se abrirá tres días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto (Art. 9 del Estatuto Social).
03) $ 1917 3/p 17962 Jun 29- Jul 01

COMPAÑÍA DE OMNIBUS DE PANDO S.A.
C.O.P.S.A

Se convoca a los señores accionistas para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 21 de Julio de 2011, en Gral. Artigas 940 (PANDO), a la hora 18.00 en primera convocatoria y a la hora 19.00 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día:
I) Designación de Secretario de Asamblea.
II) Consideración de Memoria anual, Estados Contables, Proyecto de distribución de utilidades e Informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de Diciembre de 2010
III) Designación de cinco asambleístas para firmar el Acta.
IV) Elección de miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal y sus suplentes para el período 2011-2014
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 38 del Estatuto Social, cuando sean varios los propietarios de una acción, sólo podrá ejercer el derecho de votar, e integrar la Asamblea, el que tenga la representación de la misma.
En la presente elección es de aplicación lo dispuesto en el artículo 83 de las disposiciones transitorias del Estatuto
La Memoria anual, el Informe de la Comisión Fiscal y los Estados Contables, estarán a disposición de los señores accionistas en Avda. Uruguay 1313, en el horario de 9.00 a 17.00 horas, diez días previos a la celebración de la Asamblea (artículo 96 Ley 16.060)
EL DIRECTORIO.
03) $ 2556 3/p 18021 Jun 29- Jul 01

CONVOCATORIA
CARNE HEREFORD DEL URUGUAY S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 19 de julio de 2011, a las 15 hrs. en primera convocatoria y a las 16 hrs. en segunda convocatoria, en el local de Misiones 1500 de Montevideo, a efectos de considerar y resolver sobre el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Aceptación de la renuncia del Sr. Mark Henricksen a su cargo de Director.
3. Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha.
4. Elección de Directorio
5. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
La presente convocatoria es realizada por el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 344 de la ley 16.060.
NOTA:
Para poder asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar en el domicilio de la sociedad (Misiones 1500) sus acciones o certificados de depósito conforme a las estipulaciones establecidas en los Estatutos, a partir del 27 de junio cerrándose el Registro al iniciarse el acto (Art. 11 de los Estatutos).
03) $ 2130 3/p 18104 Jun 30- Jul 04

CONVOCATORIA
CARNE HEREFORD DEL URUGUAY S.A.
ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE C.

Se convoca a los señores accionistas de la Serie C a la Asamblea Especial de Accionistas de dicha serie que se celebrará el día 19 de julio de 2011, a las 10 hrs. en primera convocatoria y a las 11 hrs. en segunda convocatoria, en el local de Misiones 1500 de Montevideo, a efectos de considerar y resolver sobre el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Aceptación de la renuncia del Sr. Mark Henricksen a su cargo de Director.
3. Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha, elección de Directorio y comunicación posterior de las designaciones realizadas a la Asamblea General Extraordinaria.
4. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
La presente convocatoria es realizada por el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 344 de la ley 16.060.
NOTA:
Para poder asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar en el domicilio de la sociedad (Misiones 1500) sus acciones o certificados de depósito conforme a las estipulaciones establecidas en los Estatutos, a partir del 27 de julio cerrándose el Registro al iniciarse el acto (Art. 11 de los Estatutos).
03) $ 2343 3/p 18105 Jun 30- Jul 04

C. C. MAROÑAS

Llama a Asamblea General Ordinaria para el próximo 30 de julio.
Primer llamado: 20 horas
Segundo llamado: 20:30 horas
a) Memoria y Balance
b) Asuntos Varios.
03) $ 284 2/p 18156 Jun 30- Jul 01

COOPERATIVA DE LA PREVISIÓN SOCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DELEGADOS

José Jorge Alvariño Barrera, cédula de identidad número 2.517.631-5, en calidad de Interventor Judicial de la Cooperativa de la Previsión Social expresa:
a) Que ha resuelto convocar a la Asamblea Representativa de Delegados de la Institución con carácter ordinario para el dia 25 de julio de 2011 a las 17:00 horas en 1ª Convocatoria y a las 18:00 horas en 2da. Convocatoria, a fin de tratar el siguiente
Orden del Día:
1) Estados contables ejercicio 2009/2010 - cerrado al 30 de junio de 2010:
1.1 Informe de Comisión Fiscal Provisoria.
1.2 Aprobación de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado Flujo Efectivo y Anexos.
1.3 Aprobación de Memoria Anual.

1.4 Proyecto de distribución de utilidades o absorción de pérdidas.
2) Informe de Comisión Electoral
2.1 Informe de Proceso de Reforma de Estatutos.
3) Designación de tres asambleístas para firmar el acta

b) Dichos actos se llevarán a cabo en la sede central de la Cooperativa, en la Avda. Gral. Rondeau 1422/24, 1er. Piso.
Por Cooperativa de la Previsión Social
JORGE ALVARIÑO / Interventor Judicial.
03) $ 2130 3/p 18260 Jun 30- Jul 04



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **BAUTES LUBERTO, Juan Carlos (Exp. 2010-11-0001-0249)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 16714 Jun 20- Jul 01

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **ZAFARONI CASTILLA, Jorge Roberto (Exp. 2010-11-0001-3829)**

* **ISLAS GATTI, María Emilia (Exp. 2010-11-0001-3829)**

* **MELO CUESTA, Nebio Ariel (Exp. 2010-11-0001-1947).**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 17391 Jun 24- Jul 07

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplácese: a los promitentes compradores (arrendatarios o reservantes) sr./a./es. Narda GARCIA FERNANDEZ, y/o sucesores a cualquier título, a regularizar dentro del plazo de diez días hábiles la situación de incumplimiento por falta de pago de cuotas respecto al Padrón 10621/407, de la ciudad de Montevideo, ID 038862, Prog 563, CH 283, block 01, un 407, sito en Avda. del Libertador 1837; bajo apercibimiento de rescisión de compromiso de compraventa. Departamento de Gestión de Morosidad, Sector Pre-Judicial. REF. EXP. 05359/2011.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17936 Jun 29- Jul 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico/ fax No. 2915 7959, habilitado en la calle Cerrito 461, Piso 5. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.
08) $ 426 3/p 18072 Jun 29- Jul 01



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres Sandalio Marín y Leonor Barboza y a todas aquellas personas con derechos reales o personales sobre el bien de referencia, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 698/10 de fecha 02/06/10, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino al Depósito de Agua Elevado allí emplazado, necesario para el abastecimiento de agua potable a la localidad de Las Flores, empadronada con el Nº 3090 (p) señalada como Fracción A, ubicada en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, y que conforme al Plano de Mensura del Ingº Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rivera), el 28/12/09, con el Nº 10.655, tiene una superficie de 400 m2 00 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Noreste, 20 m; al Sureste, 20 m; al Suroeste, 20 m y al Noroeste, 20 m lindando por los cuatro lados con parte del Padrón Nº 3090.
El bien fue tasado en UR 135,7655.
-Expediente Nº 97/10
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 17623 Jun 27- Jul 06

LLAMADO A ACREEDORES

SE LLAMA A ACREEDORES PIZZERIA GAMBINOS "LERIAL SRL" Rivera 2568/1. PRESENTARSE EN ACEVEDO DIAZ 2100, MDEO.
13) $ 213 3/p 18071 Jun 29- Jul 01

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GARITTU LTDA.

Asamblea: 2/04/2011
Reducción de Capital Social a $ 10000.-
Documentación: Pza. Independencia 822 Of. 901 Horario 10 a 15 Hs.
Plazo: 30 días última publicación.
22) $ 8840 10/p 17610 Jun 27- Jul 08

HORTY LTDA.

Asamblea: 2/04/2011
Reducción de Capital Social a $ 10000.-
Documentación: Pza. Independencia 822 Of. 901 Horario 10 a 15 Hs.
Plazo: 30 días última publicación.
22) $ 8840 10/p 17611 Jun 27- Jul 08

ETTA LTDA.

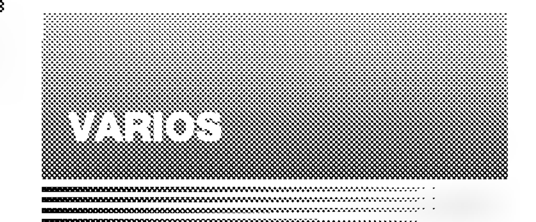
Asamblea: 2/04/2011
Reducción de Capital Social a $ 5000.-
Documentación: Pza. Independencia 822 Of. 901 Horario 10 a 15 Hs.
Plazo: 30 días última publicación.
22) $ 8840 10/p 17612 Jun 27- Jul 08

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/9/1904.-
"FARMACIA MACHADO LIMITADA" prometió vender favor de: "Coboe S.A": "Farmacia San Carlos", en Avenida 18 de Julio 1011; "Farmacia Machado" Maldonado 764 y cedió la "Farmacia Ceberio" Avda. Ceberio 586, todas sitas en la Ciudad de San Carlos Departamento de Maldonado.- Acreedores presentarse en Esc. Righetti Avda. 18 de Julio 841/501 Montevideo.
25) $ 3420 20/p 16161 Jun 14- Jul 11

Ley 2.904
Marta Madera y Ana y Claudia Sierra, cedieron "Farmacia Nueva" sito en Batlle y Ordoñez 181 de La Paz Canelones favor de Farmacia Navarro S.A. de acuerdo a promesa inscripta en Registro de Comercio Nº 189 Fº 704/706 Lº contrato año 1989.
Acreedores presentarse con Cr. Gustavo Francese en Avda Luis P. Ponce 1331 apto 402 Mdeo.
25) $ 3420 20/p 16314 Jun 15- Jul 12

LEY 26/9/904
MOLINA FALCO, Sylvana Claudia y NUÑEZ PISANO, María Laura prometieron vender a CESPEDES SPARANO, Verónica Daniela y CARAMBULA SUAREZ, Silvana Andrea, SALON DE FIESTAS INFANTILES Y EVENTOS, sito en José Zubillaga 1129, Montevideo. Acreedores al mismo.
25) $ 2280 20/p 16365 Jun 16- Jul 13



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 31/05/2011 en el asunto 641/2005, se otorgó Servidumbre de ocupación, a favor de NOVINCO S.A., afectando los padrones Nº 7890, 15912, 15913 y 15914 en 49 Hás. 7146 m²; 23 Hás. 2708 m²; 23 Hás. 2333 m² y 23 Hás. 2682 m² respectivamente, totalizando una superficie de 119 Hás. 4869 m² en la 5ª Sección Catastral del Dpto. de Florida.
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 1215 3/p 18086 Jun 30- Jul 04

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 07/06/2011 en el asunto 1540/2006, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de SALIWEL S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de ilmenita, circón, rutilo, monacita, magnetita y granates, afectando a los predios padrones Nº 4417, 52044, 52045, 52046, 7577, 4369, 2687, 62409, 62410, 62411, 62412, 62413, 62414, 62415, 62416, 62417, 62418, 62419, 62420, 62421, 62422, 8483, 8484, 8485, 8486 , 2689, 6344, 30511, 21998, 63235, 63236, 63237, 53300, 55194 y 55195 ubicados en la 5ª Sección Catastral del Dpto. de Rocha, en un área total de 4520 hás. 5101 m².
Ing. Agrón. Hector Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 1458 3/p 18154 Jun 30- Jul 04

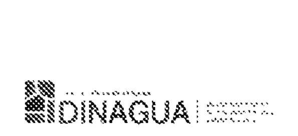
EDICTO: Por resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería de fecha 4 de enero de 2011, en el expediente Asunto No. 1758/2006, se concedió a Nilda ALONSO el título minero Concesión para Explotar por el plazo de 15 años, respecto de un yacimiento de balasto, afectando el padrón No. 11.338 de la Localidad Catastral Las Piedras, Departamento de Canelones, en un área total de 2 hás. 8828 m², el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 92 al Fº 92 del Libro V.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día diez de mayo del año dos mil once.
Esc. Ma. LAURA GARDI COLA
REGISTRO GENERAL DE MINERÍA
DI.NA.MI.GE.
27) $ 1296 2/p 18162 Jun 30- Jul 01

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de NEBALIR S.A. para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa las aguas de la Cañada del Tala, tributaria del Arroyo Tomás Cuadra, que aporta al Río Negro, en la cuenca del Río Negro, con destino al riego de pasturas. El dique de la represa y su embalse, a nivel de vertedero, se ubican sobre el padrón Nº 1245 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Durazno.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 12 de Julio de 2011 a las 14:30 horas en las Oficinas de la Dirección Nacional de Aguas, División Recursos Hídricos, sita en calle 18 de Julio Nº 1792 de la ciudad de Fray Bentos.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - MVOTMA.
27) $ 1944 3/p 17971 Jun 29- Jul 01

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de NEBALIR S.A. para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa las aguas de la Cañada del Tala, tributaria del Arroyo Tomás Cuadra, que aporta al Río Negro, en la cuenca del Río Negro, con destino al riego de pasturas. El dique de la represa y su embalse, a nivel de vertedero, se ubican sobre los padrones Nº 972 y 1245 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Durazno.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 12 de Julio de 2011 a las 15:30 horas en las Oficinas de la Dirección Nacional de Aguas, División Recursos Hídricos, sita en calle 18 de Julio Nº 1792 de la ciudad de Fray Bentos.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - MVOTMA.
27) $ 1944 3/p 17972 Jun 29- Jul 01





Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de GIMLEY S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa

las aguas de una cañada S/N, que aporta al Arroyo Santa Rosa, afluente del Arroyo Timote, cuenca del Río Negro, con destino a riego de pasturas. El dique y su embalse se ubican en el padrón Nº 15.955 de la 9ª Sección Catastral de Florida. Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 14 de Julio de 2011 a las 14:30 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Fray Bentos, cita en la calle 18 de Julio 1792 de dicha ciudad.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - MVOTMA.
27) $ 2916 3/p 17998 Jun 29- Jul 01

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de ANA, JUAN, RODRIGO, MARTIN e ISABEL BARTABURU OLARREAGA según expediente GEX Nº 2011/14000/03892, para la regularización de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de una cañada sin nombre que aporta aguas al Arroyo Guaviyú en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de arroz con un volumen solicitado de 1:708.000 m³. El dique de la represa y su embalse se ubican sobre el padrón No. 2460 de la 8va. Sección Catastral del Departamento de Artigas.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 3 de agosto del año 2011 a las 10:00 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Transporte en la Ciudad de Bella Unión, sita en calle Aparicio Saravia esquina San José, Local Nº 6.-
Ing. Agr. Jorge Gussoni Bongoll
Coordinador Recursos Hídricos
Región Hidrográfica Cuenca Río Uruguay.
27) $ 2187 3/p 18024 Jun 29- Jul 01

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de ANA, JUAN, RODRIGO, MARTIN e ISABEL BARTABURU OLARREAGA según expediente GEX Nº 2010/14000/03893, para la regularización de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de una cañada sin nombre que aporta aguas al Arroyo Ñaquiñá en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de arroz con un volumen solicitado de 659.400 m³. El dique de la represa se ubica sobre el padrón No. 3236 y su embalse afecta a parte de los padrones Nos. 3236 y 3238 de la 8va. Sección Catastral del Departamento de Artigas.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 3 de agosto del año 2011 a las 10:30 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Transporte en la Ciudad de Bella Unión, sita en calle Aparicio Saravia esquina San José, Local Nº 6.-
Ing. Agr. Jorge Gussoni Bongoll
Coordinador Recursos Hídricos
Región Hidrográfica Cuenca Río Uruguay.
27) $ 2187 3/p 18025 Jun 29- Jul 01

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 15-2/2011 del 25/05/2011, se llama a funcionarios presupuestados de todos los escalafones, entre los grados 004 y 011 y comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados a concursar para dos (2) cargos de Gerente de Sucursal escalafón "R" grado 004 dependientes de la Gerencia de Unidades Descentralizadas.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
* Intranet Corporativa - Aplicaciones - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Cargos - Gerente de Sucursal.
* Carpetas Públicas - Todas las Carpetas Públicas - Gerencia General - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección y Promoción - Llamados 2011 - Cargos - Llamado C 05/11
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE en: Intranet/Recursos Humanos/ Selección y Desarrollo/ Selección Interna/ Cargos/ Llamado C 05/11 Gerente de Sucursal desde la hora 9:00 del 04/07/2011 a la hora 16:00 del 08/07/2011.
Etapa 1 - Presentación de la documentación del 06/07/2011 al 12/07/2011 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido de la hora 9:30 a la hora 16:00
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 18109 Jun 30- Jul 04



Se convoca a funcionarios presupuestados del escalafón "A" entre los grados 006 y 008 y comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados a concursar para un (1) cargo de Gerente de Sector Evaluación de Incapacidad escalafón "A" grado 004 dependiente de la Dirección Técnica de Prestaciones.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
* Intranet Corporativa - Aplicaciones - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Cargos - Gerente de Sector Evaluación de Incapacidad.
* Carpetas Públicas - Todas las Carpetas Públicas - Gerencia General - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección y Promoción - Llamados 2011 - Cargos - Llamado C 07/11
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE: enviando mail a la casilla de correo "Selección y Promoción" de la hora 9:00 del 14/7/2011 a la hora 16:00 del 19/07/2011.
Etapa 1 - Evaluación de antecedentes. Presentación de la documentación del 21/07/2011 al 26/07/2011 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido del 9:30 a 16:00 horas
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 18111 Jun 30- Jul 04

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/DNº 2014/10) la designación del Sr. Darwin Bernardo Rosano como Pasante para la Gerencia de Facturación y Cobranza, se lo intima a presentarse en la Oficina Ingresos (Departamento de Recursos Humanos), sita en Carlos Roxlo 1275 2º Piso, en un plazo de 48 horas. Caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
DIVISIÓN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 18139 Jun 30- Jul 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

Tacuarembó, 7 de Junio de 2011
RESOLUCION Nº 0500/2011
VISTO: El informe de Dirección General de Hacienda respecto a atrasos en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural.
RESULTANDO: Que a fojas 4 a 21 del Expediente Administrativo Nº 3704 del 24 de mayo de 2011 se encuentra la liquidación efectuada por la Dirección General de Hacienda y habiéndose agotado las instancias extrajudiciales de cobro.
CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo al informe de la Dirección Impositiva dichos inmuebles no tienen iniciadas las acciones judiciales de cobro.
ATENTO: A lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 9515, a lo establecido en el art. 767 de la Ley Nº 16.736 de 12 de Enero de 1996 y en el art. 156 de la Ley 17.556 y al informe citado en el resultando.
EL INTENDENTE DE TACUAREMBO
RESUELVE
1º) Aprobar las liquidaciones de impuestos al 24/05/2011 por concepto del tributo de Contribución Inmobiliaria Rural de los padrones detallados en el expediente administrativo Nº 3704 del 24/05/2011, por los períodos señalados a continuación y hasta la 2da. cuota del ejercicio 2011: Francisco FERREIRA BUENO, padrón 1502 de la 7ª Sección Catastral desde la cuota 1992/1 $ 3.173.490,14; Ceferino Antonio ALFONSO RODA, padrón 10629 de la 12ª Sección Catastral desde la cuota 2006/3 $ 341.220,16, padrón 13865 de la 12ª. Sección Catastral desde la cuota 2006/3 $ 183.473,75 y padrón 13864 de la 12ª. Sección Catastral desde la 2006/3 $ 262.061,93; Ceferino Antonio ALFONSO RODA y SUPEYOR S.A. padrón 10628 de la 12ª Sección Catastral desde la cuota 2006/3 $ 276.192,92; José Luis SILVEIRA SARALEGUI, José Miguel SILVEIRA SARALEGUI y María Margarita SARALEGUI OHOLEGUY padrón 9220 de la 7ª. Sección Catastral desde la cuota 2006/4 $ 257.015,06; José Erico DA SILVA SOUTO padrón 14839 de la 7ª. Sección Catastral desde la cuota 2007/1 $ 308.953,79; Teresa Concepción DE FREITAS COITINHO, María Vaine BORBA

DE FREITAS y Magela RODRIGUEZ BORBA padrón 3340 de la 7ª Sección Catastral desde la cuota 2008/1 $ 220.898,33; María Valentina ECHENAGUCIA PEDROZO, padrón 15149 de la 7ª Sección Catastral desde la cuota 2008/4 $ 147.236, 05; Victoria Elizabeth PEDROZO NOBLE padrón 15150 de la 7ª Sección Catastral desde la cuota 2008/4 $ 140.301,06; Gladys RODRIGUEZ, padrón 5544 de la 3ª Sección Catastral desde la cuota 2009/1 $ 523.767,18; Laura DE SOUZA DIAS, padrón 10637 de la 13ª Sección Catastral desde la cuota 2009/1 $ 255.108,15; Patricia María ELLIS LAXALDE y María Noemí LAXALDE ALVAREZ padrón 13663 de la 15ª Sección Catastral desde la cuota 2009/1 $ 185.674,27; Evangelino CURBELO GAU, padrón 2846 de la 15ª. Sección Catastral desde la cuota 1993/1 $ 327.602,80.
2º) Notifíquese la presente Resolución en forma, intimándoseles el pago de las sumas adeudadas más las sanciones tributarias correspondientes dentro de los plazos legales y reglamentarios.
3º) Cumplido, pase a la Oficina Legal, a fin de iniciar ejecución judicial para su cobro en los casos que la deuda no sea cancelada una vez transcurrido el plazo de intimación.
4º) Regístrese en el Decretero Departamental.
PROF. WILSON EZQUERRA MARTINOTTI, INTENDENTE DE TACUAREMBO; DR. JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO, SECRETARIO GENERAL.
27) (Cta. Cte.) 3/p 18205 Jun 30- Jul 04

VARIOS

COMUNICADO
INDRE S.A

Para conocimiento general se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de su propietario autorizar el cambio de nombre de la embarcación "TRAMACO I", Matricula No. 7242 del Registro de Cabotaje, Actividad Pesca del puerto de Montevideo, por el de "PRIM HOPE". Montevideo, 22 de junio de 2011 Cap. de Navío MIGUEL FLEITAS. Director Registral y de Marina Mercante.
POR EL DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE.
27) $ 3240 10/p 17480 Jun 24- Jul 07



REFORMAS

VECELIN S.A.
Reducción de Capital Integrado
(Art. 290 Ley 16.060)

La asamblea general extraordinaria del 31.01.2011 resolvió reducir el capital integrado a $ 26.139.888 y rescatar 20.563.584 acciones. Se emplazan acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan oposiciones. Se pone documentación a disposición en la sede, Cnel. Brandzen 1961 oficina 702, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 294, Ley 16.060.
28) $ 17680 10/p 16867 Jun 20- Jul 01

SADESA URUGUAY INTERNATIONAL S.A.
Reducción de Capital Integrado

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2011, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición de los interesados en Plaza Independencia No. 811 P.B. en el horario de 13.00 a 17.00 horas.
El Directorio.
28) $ 17680 10/p 17382 Jun 23- Jul 06

COMPAÑÍA AVALÓN SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 03/01/2011
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en R$ 4.380.000
Interesados deducir oposiciones en Juan Carlos Gómez 1348, piso 4
Plazo 30 días.
28) $ 8840 10/p 17464 Jun 24- Jul 07

WEST BRYSON SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 31/10/1994
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en U$S 66.902 Interesados deducir oposiciones en Juan Carlos Gómez 1348, piso 4
Plazo 30 días.
28) $ 8840 10/p 17465 Jun 24- Jul 07

CINCO VIENTOS AGRO S.R.L.
Artículo 242 Ley 16.060

Asamblea: 10/06/11
Reducción voluntaria de Capital
Integrado a $ 100.000.000
Interesados deducir oposiciones:
Plazo: 30 días en Juan C. Gómez 1348/501.
28) $ 8840 10/p 17979 Jun 29- Jul 12

AVISOS DEL DÍA



RIVERCOL S.A.

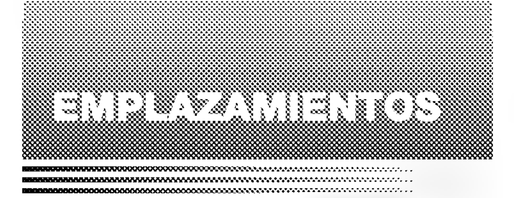
Convócase a los accionistas de RIVERCOL S.A. a la Asamblea Ordinaria a realizarse el 22 de julio de 2011 a la hora diez en Ituzaingó 1393 Esc. 402, Montevideo, para considerar el siguiente Orden del Día:
1) Memoria, Balance General y destino de los Resultados al 31 de diciembre de 2010.
2) Elección de Directores por un año.
Se reunirá en segunda convocatoria una hora después.
EL DIRECTORIO.
03) $ 852 3/p 18337 Jul 01- Jul 05

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, DE HOTEL EMBAJADOR S.A. PARA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2011, EN EL LOCAL DE LA CALLE MALDONADO 1167, A LAS 11:30 primera convocatoria, 12:00 segunda convocatoria
Orden del día= 1 aprobación balance 31/12/2010. 2 Elección de autoridades 3) destino de utilidades.
03) $ 213 1/p 18362 Jul 01- Jul 01

COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE MONTEVIDEO DE LA ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA URUGUAYA. (REDDENTIS)
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios Cooperativistas.

El Consejo Directivo convoca a Asamblea General Extraordinaria el jueves 14 de julio de 2011, primer llamado hora 20, segundo llamado hora 20:30 en el local de la Asociación Odontológica Uruguaya en la calle Durazno 937 (Montevideo), a los efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA.
1- Designación de Presidente y Secretario de la mesa de Asamblea.
2- Tema: Situación de Cooperativistas vinculados al llamado de Servicio Descentralizado de CASMU.
RECORDAMOS QUE LA ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS ES OBLIGATORIA.
La falta injustificada se sancionará con el cobro del valor de 2 UR.
Plazo para la presentación de justificativos: 30 días.
RECORDAMOS QUE POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, EL CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DE LA CJPPU DEBE ENTREGARSE ANTES DEL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO.
QUIEN NO ENTREGUE EN PLAZO DICHO CERTIFICADO VERÁ RETENIDO SUS PAGOS DE TRATAMIENTOS, LOS QUE SE DEPOSITARÁN EN LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO, POSTERIOR A LA ENTREGA DEL MISMO.
03) $ 639 1/p 18403 Jul 01- Jul 01



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular de los servicios telefónicos Nros. 24874044 -24871897 - 24879272, habilitados en Av. Italia 2364, Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.
08) $ 426 3/p 18361 Jul 01- Jul 05

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO

ACLARACION

Respecto a la publicación realizada con motivo de la Licitación Pública No. 6/11 que tiene por objeto el suministro y colocación de alfombras en diferentes Salas del Organismo, la misma se publicó por error como Licitación Pública Internacional No. 6/11 cuando se debió haber publicado como Licitación Pública No. 6/11.
AREA DE ADMINISTRACION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18306 Jul 01- Jul 01

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI



LICITACION PUBLICA Nº 9/2011

OBJETO: SERVIDORES BLADE PARA BLADE CENTER IBM Y AMPLIACIÓN DE SUBSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO EN CINTA IBM TS3500.
DE LA PUBLICACION: Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares se encuentran a disposición de los interesados en la División Administración, Departamento Contrataciones y Suministros, sito en Avda. Daniel Fernández Crespo 1534 8º Piso, en el horario comprendido entre las 9:30 y 15:00 horas y podrán ser retirados hasta el 14/7/2011.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18277 Jul 01- Jul 01

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE CULTURA
Licitación Pública Nº 02/2011

Por Resolución Nº 729/2011 se realiza el llamado a Licitación Pública para la impresión de carteles, librillos, afiches, remeras, banderas, lonas, invitaciones, dípticos, catálogos, libros, tarjetas personales, bolsos, carpetas, trípticos, certificados, roll up, lapiceras, publicaciones, flyers, puas, stickers, hojas membretadas, sobre para cd, sobres, manuales, fotos, formularios de inscripción, pins, imanes, hojas, bolsas de papel y planificadores.
Ver pliego de condiciones con cantidades y especificaciones.-
Apertura de Ofertas: Viernes 22 de Julio de 2011, a las 13:00 hs. en la Sede de la Dirección Nacional de Cultura.
Condiciones de Pago: SIIF a 60 días a contar del recibo de la factura debidamente conformada.
Retiro de pliegos: de lunes a viernes en el horario de 12:00 a 18:00 hs en el Depto. de Compras.
Requisitos: Ser beneficiario del SIIF y estar al día con BPS y DGI.
12) $ 497 1/p 18359 Jul 01- Jul 01

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN



Llámese a Licitación Pública Nº 1/10, por la contratación de un servicio de limpieza

para los S.N.C. y P.A.N. de Montevideo, Oficinas Centrales y Depósito Central.
Se fija fecha de apertura para el día 26 de julio de 2011 a la hora 11.00, en el Departamento de Proveeduría, sito en la calle Piedras 165, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 13.30.
Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la misma dirección en la fecha establecida hasta la hora 10 del día de la apertura.
EL DEPÓSITO DE GARANTÍA SE PODRÁ EFECTUAR HASTA EL DÍA 26/07/2011
COSTO DEL PLIEGO 4 U.R.
DIVISIÓN APOYO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18287 Jul 01- Jul 01

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

OFICINAS CENTRALES LICITACIÓN PUBLICA No. 04/11 CONSTRUCCION de SALON MULTIUSO Y SECTOR FONDO EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE RIVERA

OBJETO: La Universidad de la República llama a Licitación Pública Nº 04/2011 "Construcción de Salón Multiuso y Sector Fondo en el Centro Universitario de Rivera". El edificio a construir se implantará en el predio ubicado en la calle Ituzaingó 667 entre Joaquín Suaréz y Rodó en la ciudad de Rivera, propiedad de la Universidad de la República.
Se trata de la ampliación del Centro Universitario de Rivera donde se construirá un Salón Multiuso, un Laboratorio con Depósito y Oficinas para Docentes, se ubicará en el patio trasero del predio contra la medianera norte y contará con un área de 195 m2.
APERTURA: En la Universidad de la República, División Suministros, 18 de Julio 1968 Planta Baja, el día 2 de agosto de 2011, a las 11 horas.
COSTO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.- $ 2.000 (pesos dos mil) que se abonarán en la Tesorería de Oficinas Centrales, 18 de Julio 1968 Planta Baja, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, de la ciudad de Montevideo y en el Centro Universitario de Rivera, Calle Ituzaingó, Nº 667, en el horario de 9 a 15 horas, en la ciudad de Rivera.
PLAZO PARA EFECTUAR CONSULTAS.- Podrán efectuar consultas hasta el día 21 de julio de 2011, en la División Suministros. Las respuestas válidas a las consultas, se efectuarán hasta el día 27 de julio de 2011.
RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: La recepción de las ofertas se realizará en el horario de 9 a 15 horas en los días previos al acto de apertura y este en la División Suministros, Sección Compras, 18 de julio 1968 planta baja, hasta el día y hora fijada para la apertura.
DIVISIÓN SUMINISTROS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18307 Jul 01- Jul 01

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES - LICITACION PUBLICA Nº PU 10/2010 - - EXPTE. ELECTRONICO 2010-81-1020-01283 -

OBJETO: Llamado público a Empresas de Limpieza, Organizaciones de la Sociedad Civil y/o Cooperativas Sociales para prestar el servicio de barrido en calles pavimentadas y ferias, limpieza de papeleras nuevas y existentes, descordonado, papeleos, y al servicio de levantamiento de restos vegetales y basurales, limpieza y/o mantenimientos de espacios públicos, en diferentes Localidades del Departamento.
APERTURA: Se realizará el 25 de julio de 2011 a la hora 14:00 en la Dirección de Recursos Materiales, sita en la calle Florencio Sánchez Nº 158, ciudad de Canelones.
PLIEGO PARTICULAR Y PLIEGO GENERAL: Los pliegos se encuentran a la venta en la Intendencia de Canelones - División Ingresos Varios y en el Congreso Nacional de Intendentes sito en el Segundo piso de la Intendencia de Montevideo, ascendiendo su costo a $U 1.000.- Se encuentra publicado en la página Web
www.imcanelones.gub.uy.-
CONSULTAS:
Por consultas relativas al presente llamado comunicarse a los teléfonos
033-26655/56 en el horario de 10:30 a 17:00 horas.-
Canelones, 28 de junio de 2011.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18355 Jul 01- Jul 01

INTENDENCIA DE DURAZNO

Durazno, 22 de junio de 2011.-
ORGANISMO: INTENDENCIA DE DURAZNO.-
Dr. Luis A. Alberto de Herrera Nº 914.-
Tele - Fax 43623563.-
Licitación Publica Nacional 08/2011.-
OBJETO DEL LLAMADO: Llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de un Gimnasio cerrado con los servicios anexos en la Localidad de Carlos Reyles Departamento de Durazno.
PLIEGOS: Los pliegos se pueden retirar en División Abastecimiento de la Intendencia de Durazno, de lunes a viernes de 13:30 a 18 horas y en la Oficina Delegada en Montevideo (San José 1179, Ap. 102) de 13:30 a 18 horas.
VALOR DEL PLIEGO: El costo del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000) y deberá ser abonado en División Tesorería.-
RECEPCIÓN DE OFERTAS: La recepción de las ofertas será hasta el día 20 de julio de 2011, en la Junta Local de Carlos Reyles, Departamento de Durazno, hasta las 14 horas.-
APERTURA DE OFERTAS: La apertura de las ofertas se realizará el mismo día 20/07/2011) en la Junta Local de Carlos Reyles, Departamento Durazno, a la hora 14:30.-
CONTACTO EN LA IMD: Sr. Director General del Departamento de Obras, Ing. Raúl Montero, Teléfono 43624144 - 43623563 y email: dirobrasimd@adinet.com.uy y abastecimientoimd@adinet.com.uy
CONSULTAS DE PLIEGOS: Los pliegos se publican en las Web: www.durazno.gub.uy y www.comprasestatales.gub.uy
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Intendencia Departamental de Durazno y Fondo de Desarrollo del Interior.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18309 Jul 01- Jul 01

Durazno, 22 de junio de 2011.-
ORGANISMO: INTENDENCIA DE DURAZNO.-
Dr. Luis A. de Herrera Nº 914.-
Tele - Fax 43623563.-
Licitación Publica Nacional 09/2011.-
OBJETO DEL LLAMADO: Llamado a Licitación Publica Nacional para la construcción de un Gimnasio cerrado con los servicios anexos en la Ciudad de Sarandi del Yi del Departamento de Durazno.
PLIEGOS: Los pliegos se pueden retirar en División Abastecimiento de la Intendencia de Durazno, de lunes a viernes de 13:30 a 18 horas y en la Oficina Delegada en Montevideo (San José 1179, Ap. 102) de 13:30 a 18 horas.
VALOR DEL PLIEGO: El costo del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000) y deberá ser abonado en División Tesorería.-
RECEPCIÓN DE OFERTAS: La recepción de las ofertas será hasta el día 21 de julio de 2011, en el Municipio de Sarandi del Yi, de la Ciudad de Sarandi del Yi, hasta las 14:00 horas.-
APERTURA DE OFERTAS: La apertura de las ofertas se realizará el mismo día (21/07/2011) Municipio de Sarandi del Yi, a la hora 14:30.-
CONTACTO EN LA IMD: Sr. Director General del Departamento de Obras, Ing. Raúl Montero, Teléfono 43624144 - 43623563 y email: dirobrasimd@adinet.com.uy y abastecimientoimd@adinet.com.uy
CONSULTAS DE PLIEGOS: Los pliegos se publican en las Web: www.durazno.gub.uy y www.comprasestatales.gub.uy
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Intendencia Departamental de Durazno y Fondo de Desarrollo del Interior.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18310 Jul 01- Jul 01

INTENDENCIA DE MALDONADO

LICITACION PUBLICA Nº 25/2011

Objeto: "Enajenación de cubiertas nuevas y reconstruidas en desuso pertenecientes a la flota de vehículos municipales".
La apertura y recepción de ofertas está fijada para el día 21 de Julio de 2011 a la hora 11.00 En Mesa de Licitaciones, Planta Baja Sector "B" del Edificio Comunal
Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 1.000 más derecho de expedición y 2% de timbres, en Mesa de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Maldonado, Planta Baja Sector B del Ed. Comunal, de lunes a viernes en el horario hábil de oficina, hasta una hora anterior a la apertura de ofertas.-
Informes en Mesa de Licitaciones Planta Baja Sector "B"

Intendencia Departamental de Maldonado
Teléfono 42.22.19.21 Int. 1200
Fax. 42.22.40.10
Maldonado, 28 de Junio de 2011.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18301 Jul 01- Jul 01

LICITACION PUBLICA Nº 26/2011

Objeto: "Contratación de servicio de limpieza de oficinas en diferentes dependencias pertenecientes al Municipio de San Carlos".
La apertura y recepción de ofertas está fijada para el día 21 de Julio de 2011 a la hora 12.00 En Mesa de Licitaciones, Planta Baja Sector "B" del Edificio Comunal
Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 2.000 más derecho de expedición y 2% de timbres, en Mesa de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Maldonado, Planta Baja Sector B del Ed. Comunal, de lunes a viernes en el horario hábil de oficina, hasta una hora anterior a la apertura de ofertas.-
Informes en Mesa de Licitaciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Departamental de Maldonado
Teléfono 42.22.19.21 Int. 1200
Fax. 42.22.40.10
Maldonado, 28 de Junio de 2011.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18303 Jul 01- Jul 01



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NICOLAS NARVAEZ, solicita la inscripción de la obra titulada: HARDSTYLE.- (álbum musical), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18282 Jul 01- Jul 01

ROBERT MATIAS FERNANDEZ SOSA, solicita la inscripción de la obra titulada: MANUAL DEL SUPERVIVIENTE Nº 4.- CONSEJOS DE SUPERVIVENCIA ANTE UN ATAQUE DE ZOMBIS.-(ficción), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18286 Jul 01- Jul 01

HECTOR PASSEGGI LARROBLA, solicita la inscripción de la obra titulada:
MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION POR RUBRO DEL CONCURSO OFICIAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS.-(manual), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18290 Jul 01- Jul 01

JUAN PABLO MAÑAY GADEA, solicita la inscripción de la obra titulada: LA LIRA Y EL SUEÑO.- (obra teatrall), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18291 Jul 01- Jul 01

SANDRA MIRELDA DEL RIO SIUTTI, solicita la inscripción de la obra titulada: FELIPE Y LA FORMULA DE LA MEMORIA. INFERNAL, INVERNAL E INOLVIDABLE.- (novela infantil), de la cual se declara autora.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18293 Jul 01- Jul 01

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CANCELA, solicita la inscripción de la obra titulada: LOS INOLVIDABLES.- (seudónimo), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18294 Jul 01- Jul 01

MARIA CAROLINA SILVEIRA SARNO y ANA LUCIA CARBIA CAAMAÑO, solicitan la inscripción de la obra titulada:
ATLAS PARA LA IDENTIFICACION DE FILETES DE PESCADO COMERCIALIZADOS EN MONTEVIDEO.- (tesis), de la cual se declaran autoras.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 120 1/p 18296 Jul 01- Jul 01

GIANCARLO SASSO FERNANDEZ, solicita la inscripción de la obra titulada:
EL DIALECTO DE LAS ALMAS.- (álbum de poemas), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18298 Jul 01- Jul 01

JUILIO ALBERTO RODRIGUEZ VAUCHER, solicita la inscripción de la obra titulada: LA FEMINIZACION DE LA CARRERA DOCENTE EN URUGUAY. TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS.- (educacion), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18300 Jul 01- Jul 01

FEDERICO BELLO MARTINEZ, solicita la inscripción de la obra titulada: POEMAS 2011.- (álbum de poemas), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18311 Jul 01- Jul 01

NELSON JAVIER HAYRABEDIAN, solicita la inscripción de la obra titulada: NOCHES DE HOTEL.- (Documental), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18346 Jul 01- Jul 01

NELSON JAVIER HAYRABEDIAN, solicita la inscripción de la obra titulada: LA MONDIOLA.- (Documental), de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18347 Jul 01- Jul 01

REMATES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por mandato de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14º Turno, en autos: "LANDIFOX S.A. C/ VARELA ESTEBAN, CARLOS MARÍA Y OTROS - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 29-79/2002, se hace saber que el próximo 1 de Agosto de 2011 a las 14:00 horas en la Sede de La ANCRI (sita en Av. Uruguay 826), por intermedio del martillero Roberto Vizoso Luzardo, matrícula 3313, RUT 020 029 230 017, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles: 1) Fracción de campo y demás mejoras que le acceden, sita en la primera sección judicial del Departamento de Colonia, paraje "San Pedro", zona rural, empadronada con el número 7996, señalada como la fracción número 38 en el plano de los Agrimensores Juan Francisco y Francisco Juan Ros, de diciembre de 1922, inscripto en Topografía el día 05/01/1923, según el cual tiene una superficie de diez hectáreas, dos mil cuatrocientos treinta y un metros (10 ha. 2431 m), y se deslinda así: 158 m 20 cm de frente al noroeste a calle corta de 17 m de ancho, 532 m 80 cm al noroeste linda con fracción 37: al suroeste con el Río de la Plata y 235 m al sureste lindando con fracciones 42 y parte de la fracción 41 del mismo plano. 2) Fracción de Campo y demás mejoras que le acceden sita en la Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona rural, paraje "San Pedro", empadronada con el número 18334 (antes padrón 8659 en mayor área), señalada como la fracción número 6, en el plano del Agrimensor Manuel E. Ibarra de Mayo de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia el día 21/05/46, con el número 84, y según el cual tiene una superficie de veintisiete hectáreas dos mil doscientos siete metros (27 ha. 2207 m), y que se deslinda así: 510 m 50 cm de frente al noroeste a Camino Vecinal de 17 m de ancho, 533 m al noreste de frente al mismo Camino Vecinal de 17 m de ancho, 510 m 50 cm al sureste lindando con propiedad de Juan M. Raimondo y 532

m 80 cm al suroeste lindando con propiedad de Antonio Assandri. 3) Fracción de Campo y demás mejoras que le acceden sita en la Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona rural, paraje "San Pedro", empadronada con el número 10464, señalada con la letra "B" en el plano del Agrimensor Manuel E. Ibarra de marzo de 1939, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Colonia con el número 24 el día 08/03/1939, según el cual tiene una superficie de quince hectáreas, tres mil trescientos veintidós metros (15 ha. 3322 m), y se deslinda así: 296 m 50 cm al sureste de frente a calle pública de 17 m de ancho, al noreste, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 378 m y 113 m 20 cm de frente a calle pública de 17 m de ancho; 356 m 40 cm al noroeste lindando con la fracción "A" del mismo plano y 485 m al suroeste lindando con la fracción "A". SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá depositar en el acto al serle aceptada, la comisión de compra del Rematador más IVA (3,66%), y deberá consignar el 30% de lo ofertado en concepto de seña. 2) Que sólo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria) que se adeudare a la fecha del remate (I.T.P. e I.R.P.F. si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura). 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador mas IVA (1,22%). 4) Que se desconoce el estado de ocupación de los inmuebles y si hay adeudos respecto a las construcciones (BPS/IM de Colonia). 5) La subasta se efectuará en las condiciones que resultan del expediente, la titulación y certificados registrales presentados. 6) Que del respectivo certificado registral surgen varias inscripciones de arrendamientos, la última de las cuales tiene fecha 9/6/2011. 7) Que toda la documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en Pasaje de los Derechos Humanos 1309 piso 2. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 29 de junio de 2011. Esc. JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 12025 5/p 18357 Jul 01- Jul 07

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CAMAJO S.R.L"

Contrato: 6/3/2011
Inscripción y modificación: 3932 22/3/11 y 4880 6/4/11
Socios: María José Mazzoncini (50 cuotas) Mónica Alvez (50 cuotas)
Plazo: 20 años
Capital: $ 200.000- 100 cuotas de $ 2000
Administración. María José Mazzoncini
Domicilio: Salto
Objeto: Comercialización repuestos y accesorios entre otros.

22) $ 1326 1/p 18243 Jul 01- Jul 01

DISTRIBUIDORA EL PALMAR SRL
Rut 212507210014

Modificacion Contrato Social: 20/05/2011
Administrador: Alvaro Collazzi
RPGC Nº 7919 EL 27.05.2011.

22) $ 442 1/p 18261 Jul 01- Jul 01

CARNES DEL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato del 22/06/2011.
SOCIOS: Silvia Beatriz Ponza Superga y Flavio Augusto Bordoli Miranda
CAPITAL: $ 30.000 dividido en 30 cuotas sociales de $ 1000 cada una, de los cuales 20 cuotas pertenecen a Silvia Beatriz Ponza Superga y 10 cuotas sociales pertenece a Flavio Augusto Bordoli Miranda.
ADMINISTRACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: indistintamente.
OBJETO: Comercialización, industrialización y distribución de carnes y demás materias primas, todo ello, sin limitación alguna. Servicios profesionales, técnicos y administrativos. Arrendadora y arrendataria de inmuebles; Industrializar y comercializar en todas sus formas, materias primas y mercaderías de toda clase; Arrendamientos de bienes, obra y servicios en general, Transporte nacional e internacional de personas, semovientes, cosas y noticias; Compra, venta, construcción, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones: Explotación de marcas, patentes y bienes incorporales análogos; Actividades agropecuarias, arboricultura, forestación, citricultura, fruticultura.
DOMICILIO: Canelones
PLAZO: 30 años.
Inscripción. 29.6.2011, No. 9956.

22) $ 3536 1/p 18316 Jul 01- Jul 01

"HIPERTENSIÓN LIMITADA"

CONTRATO DE FECHA: 1º/09/2009
INSCRIPCIÓN Nº 11585/2009
SOCIOS: Dante Gonzalo Albin- (50cuotas); José Gordano Lissio- (25cuotas) Sandra Bica Silva- (25 cuotas).-
OBJETO: Compra y venta de todo tipo de bienes y servicios.
CAPITAL: $U 100.000.oo.-
PLAZO: 5 AÑOS, con prórrogas de 2 años c/u
ADMINISTRACION: Dante Gonzalo Albin
DOMICILIO: Montevideo.

22) $ 1326 1/p 18338 Jul 01- Jul 01

PUBLIPOWER S.R.L.
CESION

Fecha: 21/03/2007.
Inscripción: 7331/2007.
Cedentes: DORVAL SARAVIA SUAREZ, MAURICIO ANTONIO PORCAL CABRERA (25 cuotas cada uno).
Cesionarios: GUILLERMO GALVEZ GHIGLIA (25 cuotas), SANDRA LOURDES RIVAS ZAGLIO (25 cuotas).

22) $ 884 1/p 18339 Jul 01- Jul 01

MRB S.R.L.

CONTRATO: 14.3.2011 Nº 4122 año 2011
SOCIOS: MANUEL HERNAN RIOS 97 cuotas (administrador)
ANA PAULA CONDE 3 cuotas
CAPITAL: $ 60.000 en 100 cuotas
PLAZO: 30 años desde constitución.
OBJETO: comercialización, fabricación, instalación importación elementos de accesibilidad para personas y/o cosas, rampas móviles, monta cargas en gral y asesoramiento.
DOMICILIO: Montevideo.

22) $ 1326 1/p 18340 Jul 01- Jul 01

TEFEMA S.R.L.

CESION
FECHA: 6/9/2006.
INSCRIPCIÓN: 16685/2006.
CEDENTE: TERESITA MIGLIÓNICO MARIN (Totalidad).
CESIONARIO: FEDERICO ANTÚNEZ MACIEL MIGLIÓNICO (50 cuotas).

CESION- MODIFICACION

FECHA: 26/03/2008
INSCRIPCIÓN: 4597/2008.
CEDENTE: MARIO ANTÚNEZ MACIEL (49 cuotas).
CESIONARIO: FEDERICO ANTÚNEZ MACIEL (49 cuotas).
MODIFICACIÓN: ADMINISTRACION: FEDERICO ANTÚNEZ MACIEL.

22) $ 1326 1/p 18341 Jul 01- Jul 01

"MARTEL CONSULTORA AERONAUTICA LTDA"

Contrato: Montevideo, 31 mayo 2011
Inscripto: Reg. Per Jurídicas, Sección Comercio No. 8482 el 7 de junio 2011.
Socios: Eduardo Rodríguez, Tatiana Rego e Silva
Objeto: venta de fletes internacionales y nacionales, marítimos, aéreos, terrestres y afines. Servicios logísticos y afines. Representar compañías aéreas extranjeras.
Plazo: 30 años
Capital: $ 100.000 dividido en 50 cuotas de $ 2000
Domicilio: Montevideo.

22) $ 1768 1/p 18354 Jul 01- Jul 01

CIME S.R.L.
Modificación de contrato

Contrato: 1/7/2008
Inscripción: Nº 9945 -29/06/2011
Modificación:
Administración: Otto Gastón Salustio Schüsselin exclusivamente.

22) $ 442 1/p 18383 Jul 01- Jul 01

CONSULTORA LOS VASCOS S.R.L.

Contrato: 09/05/2011
Inscripción RNC: Nº 8584 - 08/06/2011
Capital: $ 100.000
Socios: Jorge Agustín Aguerre Etchegaray (99 cuotas) y Ana María Etchegaray Iglesias (1 cuota).
Objeto: a) La prestación de todo tipo de servicios de asesoramiento profesional a terceros, en todo campo de actuación técnica en materias tales como, productivas, de inversión, contable, de auditoría, tributaria, financiera y de consultoría administrativa en general, especialmente en materia agropecuaria. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones de toda clase de frutos del país. c) Compraventa, arrendamiento, administración, intermediación y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles, incluso rurales. d) Industrialización y comercialización en todas

sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obras y servicios en los ramos y anexos de alimentación, cueros, frutos del país, madera, pesca, veterinaria, extractivas y minería, siempre y cuando no coliden con los monopolios estatales vigentes en materia extractiva y de minería y obteniendo las autorizaciones y concesiones estatales de acuerdo al Código de Minería y normativa vigente en la materia, modificativas y concordantes. En cumplimiento del objeto antes indicado la sociedad podrá realizar toda clase de actos, incluyendo actividades de control, asesoramiento administrativo contable, registración, organización, selección de personal, estudios y diagnósticos económicos y financieros, estudio y evaluación de proyectos de inversión, tramitación en general y toda otra actividad profesional vinculada con el objeto social. La sociedad podrá tener participación y/o asociarse con otras sociedades del país o del exterior, cuyos objetos sean similares al suyo.
Administración: Jorge Agustín Aguerre Etchegaray
Plazo: 30 años (prorrogable)
Domicilio: Montevideo.
22) $ 5746 1/p 18402 Jul 01- Jul 01

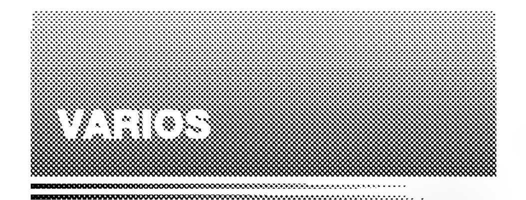
ImportaSur S.R.L.

Contrato: 12/05/2011
Inscripción: Nº 7973 30/05/2011
Socios: Francisco PANIZZA MILLER (50 cuotas); Jorge Gabriel RODRÍGUEZ SUÁREZ (25 cuotas); y Laura Verónica RODRÍGUEZ RIVAS (25 cuotas).
Objeto: Importar, comprar, producir, almacenar, transportar, distribuir, vender y prestar servicios de consultoría e intermediación de productos de consumo masivo en Uruguay y países de la región.
Capital: $ 200.000
Plazo: 10 años desde 12/05/2011
Domicilio: Montevideo
Administración: Francisco PANIZZA MILLER y Jorge Gabriel RODRÍGUEZ SUÁREZ. Indistinta.
22) $ 1768 1/p 18404 Jul 01- Jul 01

VENTA DE COMERCIOS

LEY 2.904.
CX 157 RADIO CANELONES, Héctor Nilo Pérez Suárez (RUT 170083290017) cede frecuencia 1570 AM a 1570 AM SRL. Acreedores presentarse en Tolentino González 434, Canelones.
25) $ 2280 20/p 18304 Jul 01- Jul 29

Ley 2904. Mauricio Gastón ARAMBILLET, prometió vender a MONOX S.R.L., establecimiento "PAÑALERA DE LA COSTA", en Avenida Giannattasio, kilómetro 23, Manzana G, Solar 22, Ciudad de la Costa, Canelones, acreedores en Zabala 1542, piso 2, escritorio 18, Montevideo.
25) $ 2280 20/p 18305 Jul 01- Jul 29



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, a los 16 días del mes de mayo de 2011, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 02-03 de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación: Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18.566 de Negociación Colectiva; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. José Ignacio Otegui, con domicilio en Andrés Martinez Trueba 1256, Sr. Ubaldo Camejo con domicilio en Maldonado Nº 1238, Sr. Hugo Mendez con domicilio en Rambla Gandhi Nº 633 y el Sr. Pedro Espinosa con domicilio en la Av. Aparicio Saravia esq. Colonia de la ciudad de Maldonado; y por el Sector Trabajador los Sres. Pedro Porley, Oscar Andrade y Fabian Gadea, con domicilio en la calle Yí Nº 1538, por el MTSS, los Dres. Héctor Zapirain, Flavia Romano y Raquel Cruz y la Cra. Laura Mata con domicilio en la calle Juncal Nº. 1511; las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo:
Reunido el consejo de salarios del grupo 09 sub-grupo 02-03 (Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforaciones en búsqueda de agua y tareas anexas, Cementos y sus canteras), teniendo como antecedente el acta de Consejo de Salarios de este grupo y subgrupo de fecha 23 de noviembre de 2009, las partes acuerdan la ratificación de las siguientes categorías, para las actividades de cementeras:

Descripción	Categoría
Limpiador	
Limpia vidrios	
Ayudante de cocina	I a
Vigilante	
Ayudante de áreas verdes	
Cocinero	II
Vigilante con porte de armas	
Maquinista y/o tractorista de áreas verdes	IV
Vigilante - Chofer	V

REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.
ACTA de Consejo. En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 09 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias subgrupo 02-03, integrado por el sector empresarial por los delegados los Sres. Ignacio Otegui, Ubaldo Camejo, Hugo Mendez y Pedro Espinosa, por el sector trabajador los delegados los Sres. Pedro Porley y Oscar Andrade por el Poder Ejecutivo las delegados los Dres. Hector Zapirain, Flavia Romano, Raquel Cruz y la Cra. Laura Mata; las partes manifiestan:
A los efectos de los art. 23 del convenio firmado el 25 de marzo del corriente referente a Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforación de búsquedas de agua y tareas anexas, Cementos y sus canteras, cuando se establece que: "Se sustituye el art. 4 (numeral 4,2,2; II) del Decreto 395/005 por el siguiente:..." la redacción correcta es la siguiente: "Se sustituye el art. 4 (numeral 4,2; II) del Decreto 395/005 por el siguiente:..."
Se aclara que el referido art. 23 es de aplicación para todas las actividades del grupo 09 subgrupo 02-03: Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforación de búsquedas de agua y tareas anexas, Cementos y sus canteras, en ratificación de lo resuelto por este Consejo en acta del 5 de mayo de 2010
Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.
ACTA de Consejo de interpretación autentica del convenio del 25 de marzo de 2011. En la ciudad de Montevideo, a los 16 días del mes de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 09 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias subgrupo 02-03, integrado por el sector empresarial por los delegados los Sres. Ignacio Otegui, Ubaldo Camejo, Hugo Mendez y Pedro Espinosa, por el sector trabajador los delegados los Sres. Pedro Porley y Oscar Andrade por el Poder Ejecutivo las delegados los Dres. Hector Zapirain, Flavia Romano, Raquel Cruz e Isabel Suares y la Cra. Laura Mata; las partes manifiestan:
A los efectos de los art. 26 del convenio firmado el 25 de marzo del corriente referente a Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforación de búsquedas de agua y tareas anexas, Cementos y sus canteras, la interpretación auténtica es la siguiente:
La expresión "... En los demás casos se regirá por la normativa vigente..." significa que en el caso de los trabajadores de empresas que prestan servicios a las empresas comprendidas en este acuerdo, los salarios y beneficios que corresponde pagar no son los del grupo 9 subgrupo 02-03 sino los del grupo salarial en que este categorizada la empresa que presta el servicio (a vía de ejemplo: limpieza, vigilancia, etc.).
En ningún caso los servicios prestados por estas empresas referirán a la actividad principal de la que los contrata, ni sustituirán ni realizarán tareas propias de la actividad de Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforación de búsquedas de agua y tareas anexas, Cementos y sus canteras.
Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.
ACTA de Consejo interpretación autentica del convenio del 25 de marzo de 2011. En la ciudad de Montevideo, al 1er. día del mes de JUNIO de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 09 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias subgrupo 02-03, integrado por el sector empresarial por los delegados los Sres. Ignacio Otegui, Ubaldo Camejo y Hugo Mendez, por el sector trabajador los delegados los Sres. Pedro Porley y Oscar Andrade por el Poder Ejecutivo los Dres. Hector Zapirain, Flavia Romano, y Raquel Cruz y la Cra. Laura Mata; las partes manifiestan:
A los efectos de los art. 28 del convenio firmado el 25 de marzo del corriente referente a Fábricas de Hormigón Prefabricado y las Fábricas de Hormigón Premezclado, la interpretación autentica es la siguiente:
La expresión "... En materia de horario discontinuo, se podrán acordar los regímenes que habilite el ordenamiento legal..." significa

que se podrán acordar otros regímenes siempre y cuando sean acordados entre las partes.
En todos los casos de horario continuo los 36 minutos de descanso o la media hora de descanso según corresponda, serán pagos, pudiendo acordar entre las partes, descansos intermedios diferentes.
Debido a diferentes interpretaciones las partes interpretan en forma auténtica, que la vigencia de este artículo es a partir del 1º de marzo de 2011, lo que refleja el espíritu de lo acordado.
Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.
ACTA de Consejo de interpretación autentica del convenio del 25 de marzo de 2011. En la ciudad de Montevideo, a los 16 días del mes de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 09 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias subgrupo 02-03, integrado por el sector empresarial por los delegados los Sres. Ignacio Otegui, Ubaldo Camejo, Hugo Mendez y Pedro Espinosa, por el sector trabajador los delegados los Sres. Pedro Porley y Oscar Andrade por el Poder Ejecutivo las delegados los Dres. Hector Zapirain, Flavia Romano y Raquel Cruz y la Cra. Laura Mata; las partes manifiestan:
A los efectos de los art. 37 del convenio firmado el 25 de marzo del corriente referente a las fábricas de hormigón prefabricado y las fábricas de hormigón premezclado, la interpretación autentica es la siguiente:
La expresión "... En los demás casos se regirá por la normativa vigente..." significa que en el caso de los trabajadores de empresas que prestan servicios a las empresas comprendidas en este acuerdo, los salarios y beneficios que corresponde pagar no son los del grupo 9 subgrupo 02-03 sino los del grupo salarial en que este categorizada la empresa que presta el servicio (a vía de ejemplo: limpieza, vigilancia, etc.).
En ningún caso los servicios prestados por estas empresas referirán a la actividad principal de la que los contrata, ni sustituirán, ni realizarán tareas propias de la actividad de fábricas de hormigón prefabricado y las fábricas de hormigón premezclado.
Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.
ACTA de Consejo. En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 09 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias subgrupo 02-03, integrado por el sector empresarial por los delegados los Sres. Ignacio Otegui, Ubaldo Camejo, Hugo Mendez y Pedro Espinosa, por el sector trabajador los delegados los Sres. Pedro Porley y Oscar Andrade por el Poder Ejecutivo las delegados los Dres, Hector Zapirain, Flavia Romano, Raquel Cruz y la Cra. Laura Mata; las partes manifiestan:
A los efectos de los art. 7 del convenio firmado el 25 de marzo del corriente referente a Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforación de búsquedas de agua y tareas anexas, Cementos y sus canteras, cuando se establece que:
En la tabla de porcentaje de equiparación de "CEMENTERAS Y SUS CANTERAS" en las cuatro columnas de la segunda fila en la que luce la categoría IV, cuando se coloca el porcentaje de 2,85% el porcentaje correcto es el de 2,08% al igual que las otras dos veces que luce la categoría IV en la referida tabla.
Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.
Sres. José Ignacio Otegui, Ubaldo Camejo, Pedro Espinosa, Pedro Porley, Oscar Andrade, Fabian Gadea, Dres. Héctor Zapirain, Flavia Romano, Raquel Cruz, Cra. Laura Mata.
27) (Cta. Cte.) 1/p 18414 Jul 01- Jul 01

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



BCU

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 28 DE JUNIO DE 2011

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
MERCADO DE CAMBIOS					
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,103000	
BRASIL	REAL	1000		1,576900	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,599200	
JAPON	YEN	3600		81,165000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,832300	
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,436200	
COTIZACIONES INTERBANCARIAS					
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,399	4,399
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,354	11,354
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	18,462	18,462
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	18,450	18,450
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	18,450	18,450

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 18376 Jul 01- Jul 01

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

Atento a lo preceptuado por los Artículos 47 y 94 del Decreto 500/991 y a efectos de dar por notificado al funcionario Julio Uruguay Martínez Fernández de la Resolución No. 099/011 adoptada por el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con fecha 13 de enero de 2011, se transcribe a continuación la parte dispositiva del citado Acto Administrativo:
"1º) NO HACER LUGAR al Recurso de Revocación interpuesto por el Sr. JULIO URUGUAY MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, C.I. 1.017.676-0, contra la resolución adoptada por el Directorio, en Sesión de fecha 15 de abril de 2009, que obra recogida en Acta Nº 10/009 (fs. 8), manteniendo firme dicho acto administrativo en todos sus términos.
2º) FRANQUEAR el Recurso de Anulación para ante el Poder Ejecutivo vía Ministerio de Desarrollo Social.
3º) NOTIFÍQUESE, comuníquese a la División Jurídica, y hecho, remítase al Poder Ejecutivo vía MIDES.
(Fdo.): Dr. Javier Salsamendi (Presidente) - Psic. Jorge Ferrando (Director)".
27) (Cta. Cte.) 3/p 18351 Jul 01- Jul 05

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//tencia No. 1303
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ
Montevideo, veintisiete de abril de dos mil once
VISTOS:
Para sentencia definitiva, estos autos caratulados: "SOTTO MANGINI, JUAN Y OTROS C/ INSTITUTO NACIONAL DE CIRUGÍA CARDIACA Y OTROS. DAÑOS Y PERJUICIOS. CASACIÓN.", FICHA 36-1017/1999.
RESULTANDO:
I) Por sentencia No. 27, dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20º Turno, el 12 de junio de 2007, se falló: "Haciendo lugar a la demanda parcialmente y condenando al Instituto de Cirugía Cardíaca - INCC- a pagar al: a) Sr. Juan Carlos Sotto Mangini Por Daño Moral: la suma de doscientos cuarenta mil pesos uruguayos, ($ 240.000), más intereses y reajustes conforme lo establece el D.L. No. 14.500. Por Daño Material o emergente: La suma de pesos cincuenta y siete mil por antibióticos, más cien mil por gastos de empleada doméstica y otros ($ 57.000 y $ 100.000). b) Por Daño Moral a Carlos y Marcelo Sotto Zamora: La suma de pesos cien mil ($ 100.000) a cada uno de los hijos, más intereses y reajustes conforme lo establece el D.L. No. 14.500. c) La liquidación por lucro cesante y prótesis en cuanto a su monto, se diferirá conforme lo establece el art. 378 del C.G.P. Desestimando la demanda respecto a Casa de Galicia e Impasa. Desestimando la citación en garantía con relación al Fondo Nacional de Recursos." (fs. 1147/1161).
II) En la sentencia de segunda instancia, No. 164, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Séptimo Turno el 26 de agosto de 2009, con Discordias de las Sras. Ministras Dras. Ma. Cristina López Ubeda y Ana María Maggi, se falló: "Confírmase parcialmente la sentencia apelada y en su lugar, se condena al Instituto de Cirugía Cardíaca a resarcir al Sr. Juan Carlos Sotto Mangini la pérdida de la chance de ser mejor atendido, que se fija en un porcentaje del 40% y en los lineamientos expresados en Considerando V de este pronunciamiento, lo que deberá tenerse presente a la hora del cumplimiento o ejecución del fallo, manteniéndosela en lo demás..." (fs. 1290/1305 vto.).
Interpuestos recursos de aclaración y ampliación por el representante de la parte actora y, el representante del Centro de Cirugía Cardiaca (fs. 1308/1311 y fs. 1312/1313), la Sala aclaró el fallo por Resolución No. 391 del 2 de setiembre de 2009, indicando que "... corresponde precisar que en los montos de condena mantenidos en segunda instancia deberá aplicarse el porcentaje

del 40% por responsabilidad por pérdida de chance" (fs. 1315).
III) Contra la referida sentencia, interpusieron sendos recursos de casación la parte actora (fs. 1324/1333) y el codemandado Instituto Nacional de Cirugía Cardiaca (fs. 1335/1350).
La parte actora expresó en síntesis que:
- La Sala se equivocó al resolver que, en el caso, se verificó una hipótesis de pérdida de chance, ya que lo que existió fue un daño final, lo cual surge claramente del dictamen pericial.
- Al aplicar el criterio de la pérdida de chance postulado por el Tribunal, la indemnización a otorgar por el daño moral sufrido por el Sr. Sotto es extremadamente baja (fs. 1324/1333).
Por su parte, el codemandado Instituto Nacional de Cirugía Cardiaca se agravió por entender, en lo medular que:
- El Tribunal aplicó en forma equivocada los arts. 137, 198 y 257.2 del C.G.P., incurriendo en un vicio de incongruencia.
En tal sentido, el fundamento de la responsabilidad que la parte actora le imputó radicó en que el paciente habría contraído una infección intrahospitalaria, extremo que la Sala no consideró probado. Sin embargo, lo condenó en virtud de un hecho nuevo introducido en el peritaje: la demora en tomar la decisión quirúrgica.
Las partes no introdujeron este hecho en la litis, por lo que no se puede imponer una condena en función de un extremo incorporado al proceso por auxiliares de la Justicia.
- La Sala infringió las reglas de valoración de la prueba consagradas en el art. 140 del C.G.P., incurriendo en un absurdo evidente, puesto que el valor probatorio que le confirió al peritaje exorbita el objeto del proceso y de la prueba.
Además, el tribunal "ad quem" no armonizó las declaraciones de los testigos con el dictamen de los peritos. De una valoración adecuada de la prueba, emerge que el accionar de los médicos fue diligente, prudente y apegado a la "lex artis".
CONSIDERANDO:
I) La Corporación, por mayoría, acogerá parcialmente el recurso de casación interpuesto por la parte actora y, por unanimidad, aunque por distintos fundamentos, desestimará el recurso de casación interpuesto por el codemandado Instituto Nacional de Cirugía Cardiaca.
II) Recurso de casación interpuesto por la parte actora.
Los agravios expresados por los accionantes se dirigieron a cuestionar la decisión del Tribunal de abatir el grado de incidencia causal de la conducta del Instituto Nacional de Cirugía Cardiaca en la esternectomía que se le debió practicar al Sr. Sotto, disminución que repercutió, evidentemente, en la cifra de condena.
El agravio relativo a que se peticionó la indemnización de un perjuicio final y no de un daño causado por pérdida de chance, no resulta de recibo.
La Corporación concuerda con la Sala en cuanto a que, no se puede otorgar una indemnización por la extirpación del esternón en sí misma, sino por la pérdida de la chance de haberlo conservado si la actuación médica hubiese sido tempestiva.
En este sentido, para que pueda hablarse de una pérdida de chance, se requiere que la chance sea seria, real, suficiente, verdadera, relacionada con una probabilidad concreta.
Como enseña Gamarra: "Hablamos de 'chance' en el sentido de probabilidad de ganar algo o de evitar una pérdida; normalmente la situación futura que con la pérdida de la 'chance' deviene imposible (impidiendo definitivamente su verificación) significa una ventaja o un beneficio para el damnificado; pero también puede suceder que la realización de la posibilidad esperada consista en evitar una situación desfavorable (p. ej., la muerte o invalidez de un enfermo, cuando la asistencia médica es prestada tardíamente por parte del centro obligado a suministrarla)". Agregando que "... el daño resarcible consiste en la pérdida de la chance y no en la pérdida de la ventaja esperada o situación terminal...". "Mientras que en el lucro cesante en general (esto es, fuera de esta especie ahora a estudio) lo que importa es la verosimilitud del perjuicio futuro y el resarcimiento será completo, en la pérdida de una 'chance' el dato definitorio es la existencia de una probabilidad concreta, y la reparación queda reducida inevitablemente a una fracción de la ganancia esperada, cuantificada en función de la importancia de la 'chance'" (Tratado ... T. XXIV, págs. 115-116).
En autos, el hecho de que la indemnización se otorgue en función de una pérdida de chance y no del perjuicio final, se fundamenta en el propio dictamen pericial, en el que se establece, claramente que "... Si se hubiese controlado adecuadamente y se hubiera actuado en tiempo y forma, es altamente probable, con alto nivel de certeza, que la esternectomía se hubiera evitado" (fs. 1063).
Y es claro, pues, que esta conclusión no permite tener por probado que el esternón se hubiese salvado si la intervención médica no hubiera sido tardía.
Ahora bien, en cuanto al porcentaje de atribución causal, la mayoría de quienes suscriben el presente pronunciamiento, entienden que, ante el agravio articulado por la parte actora relativo a que se confirme la sentencia de condena dictada en primera instancia, la Corporación está habilitada para aumentar el porcentaje de pérdida de chance y, sin desconocer el margen de opinabilidad que encierran este tipo de cuestiones, considera que debe aumentarse a un 60% el mencionado guarismo.
En este aspecto, como ha sostenido la Corte en anteriores oportunidades (Sentencia No. 39/2010), el porcentaje de atribución causal es quaestio juris, revisable por tanto en casación.
Las expresiones de los peritos (que refieren a una "alta probabilidad", a un "alto nivel de certeza") hacen pensar que la pérdida de la chance se situaría en más de la mitad.
III) Por su parte, para el Sr. Ministro Dr. Daniel Gutiérrez, corresponde desestimar el recurso de casación interpuesto por la parte actora, por las razones que a continuación se expondrán.
La parte actora en la impugnación no cuestiona la conclusión de la Sala en cuanto entiende que no se ha configurado la infección intrahospitalaria alegada.
Pero, sí controvierte la conclusión de la Sala en cuanto considera que se ha verificado hipótesis de pérdida de chance por la decisión tardía de practicar la operación quirúrgica; en su criterio "no estamos ante la pérdida de la chance sino ante un daño final" (fs. 1326 y ss.), por lo que la indemnización a abonar debe ser del 100% y no del 40% del daño como estimó la sentencia.
El Sr. Ministro Dr. Daniel Gutiérrez, estima que la recurrencia es de rechazo, porque, en primer lugar, no se hace crítica alguna al fundamento de la Sala en cuanto a que la infección no fue intrahospitalaria, sino exógena.
Por consiguiente, la falta de cuestionamiento de ese fundamento, que descarta el sustento fáctico de la pretensión ejercitada por la recurrente, es por sí sola suficiente para que no prospere el recurso (cf. H. Morales Molina, Técnica de Casación Civil, págs. 137-138).
Y, en segundo lugar, no corresponde analizar el motivo de casación que refiere a la decisión tardía para la realización de la intervención quirúrgica que derivó en la pérdida del esternón, porque refiere a una cuestión fáctica que la parte actora no consideró en su reclamación como fuente de imputación de responsabilidad.
IV) Recurso de casación interpuesto por el codemandado Instituto Nacional de Cirugía Cardiaca.
Cabe comenzar realizando la siguiente precisión.
Si bien se comparte con la mayoría del Tribunal en cuanto a que, el hecho de la atención tardía frente a la infección que padeció el Sr. Sotto ingresó oficialmente al proceso, no se concuerda con su afirmación de que lo introdujeron los peritos.
Por el contrario, el hecho de la atención tardía como responsabilidad del Centro de Cirugía Cardiaca, fue introducido al proceso por la parte actora y por el propio INCC.
Así, los promotores en su demanda expresan: "La responsabilidad contractual de los deudores se encuentra comprometida tanto por el incumplimiento de la obligación de medios característica de toda atención médica como por la violación de la obligación de seguridad que se desprende de toda situación de hospitalización" (fs. 28).
Asimismo, solicitaron, al proponer la prueba pericial, que el perito a designar dictaminara acerca de "Si es habitual que como consecuencia de este tipo de infecciones se deba eliminar el esternón" (fs. 33).
En tales términos e interpretando rectamente la demanda, surge que los actores cuestionaron el tratamiento brindado al enfermo luego de que se comprobó el proceso infeccioso que estaba cursando.
Además, lo adecuado o no del tratamiento que se le brindó al paciente, luego de verificada la infección, fue un hecho que no resultó indiferente a la parte demandada, quien al contestar la demanda expresó: "...EN EL CASO NO EXISTIÓ NINGUNA ACTUACIÓN QUE PRESUPONGA LA CULPA (NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA, IMPERICIA, O VIOLACIÓN DE UNA NORMA DE DERECHO)..." (fs. 359); "...no existe ningún tipo de negligencia por parte del Instituto ya que se tomaron todas las medidas posibles y previsibles para evitarlo, nada más se pudo hacer..." (fs. 361); "...9) En cuanto al tratamiento realizado con posterioridad a la operación y relativo a la cirugía, tratamiento de antibióticos y cuidados necesarios puede establecerse sin lugar a error que al paciente se le brindó lo mejor que existía, OBTENIÉNDOSE ADEMÁS MUY BUENOS RESULTADOS EN LA CURACIÓN DE LA INFECCIÓN Y EN LA RESTITUCIÓN DE LAS FUNCIONES, TODO LO QUE SE LOGRÓ EN UN MUY BUEN TIEMPO"... (fs. 362/362 vto.).
Es en tal contexto que si alguna duda interpretativa quedaba en cuanto a la inclusión de la corrección o no del tratamiento brindado al Sr. Sotto luego de comprobada la infección como extremo fundante de la pretensión reparatoria movilizada, los términos de la contestación de la demanda fueron esclarecedores, en el bien entendido de que demostraron el interés del instituto codemandado en debatir sobre la atención brindada, que derivó en la esternectomía.
Por otra parte, contrariamente a lo aducido por el impugnante, los peritos no exorbitaron el objeto del proceso y de la prueba al expedirse sobre la ineficacia del tratamiento de la infección, puesto

que el objeto del peritaje fue fijado en términos muy amplios que habilitó un pronunciamiento como el cuestionado.

Efectivamente, por providencia No. 1701/2002, la Sede "a quo" fijó el objeto de la prueba pericial de esta manera: "...La pericia, versará sobre los puntos solicitados a fs. 32/33 vto., fs. 327 y fs. 369/370..." (fs. 859).

A su vez, no puede pasar inadvertido que el I.N.C.C. no impugnó el referido objeto y que, además, en el propio diligenciamiento de la prueba pericial, demostró un interés particular en el hecho cuya introducción al proceso ahora controvierte.

En efecto, en la audiencia en la cual comparecieron los peritos para aclarar y ampliar su dictamen, el Instituto Nacional de Cirugía Cardiaca no sólo no impugnó la inclusión en el peritaje del estudio de la atención tardía brindada al Sr. Sotto (oportunidad otorgada por el art. 183.2 del C.G.P.), sino que, por el contrario, puso énfasis en dicho extremo, formulando una serie de preguntas a los expertos sobre este tema.

Así, pues, el comportamiento que adoptó el codemandado I.N.C.C. frente al peritaje corrobora la conclusión de que el tratamiento dado luego de comprobada la mediastinitis integró el objeto litigioso de autos.

También debe destacarse que el fallo recurrido no vulneró el derecho de defensa del codemandado recurrente, desde que se fundó en un hecho que él mismo contribuyó a incorporar al proceso y sobre el cual tuvo la oportunidad de ofrecer y diligenciar prueba y, así lo hizo efectivamente.

En definitiva, se entiende que la sentencia recurrida no es incongruente, habida cuenta de que se pronunció sobre los hechos invocados por las partes, conforme al objeto del proceso y de la prueba (fs. 665) y de acuerdo con la pretensión deducida (art. 198 del C.G.P.).

Sabido es que "Los Tribunales en virtud de los principios de congruencia y dispositivo, deben siempre decidir "secundum res allegata et probata", en tanto las facultades decisorias en el grado están limitadas al conocimiento de las cuestiones que hayan sido expresa o implícitamente propuestas a la decisión del inferior y no hayan sido expresa o implícitamente excluidas por el apelante (Palacio, Manual de derecho procesal T. II, págs. 141-145 de la 4a. ed.).-

Como anota Vescovi, en el mismo sentido, "...el órgano de apelación sólo puede actuar dentro de las pretensiones de las partes y el material fáctico de la primera instancia (salvo la prueba en segunda) ... se transfiere al superior el conocimiento de la causa, pero dentro de determinados límites que son, en principio, los mismos que los de la primera instancia, puesto que puede enunciarse el siguiente principio negativo: el objeto del proceso en segunda instancia no puede ser distinto al de la primera ... el Tribunal ad quem no puede conocer sobre cuestiones no propuestas a la decisión del Juez a quo" (Derecho procesal T. VI, 2a. Parte, págs. 124-125 de la 2a. ed.).- (Cf. Sentencia No. 332/2005 T.A.C. 4to. Turno).

V) La parte demandada también se agravia en cuanto a la valoración de la prueba efectuada por el "ad quem".

Contrariamente a lo manifestado por la parte recurrente, en el sublite, no surge que la valoración probatoria realizada por el Tribunal incurriera en absurdo, ilogicidad o arbitrariedad, ni que la decisión hostilizada contravenga las reglas de la sana crítica.

Así, todas las firmantes coincidieron en la inexistencia de infección hospitalaria, pero la mayoría entendió configurada negligencia en la posterior atención brindada al paciente, fundándose para arribar a tal solución en la prueba pericial rendida y sus aclaraciones: "...los peritos no cuestionan el tema de la infección, entendiendo que si bien es previsible no es evitable y aceptan que la complicación se observa en todos los centros de cirugía cardíaca a nivel mundial..."; "... sino que concluyen en que el error radicó en no diagnosticar en tiempo -ante los síntomas que presentaba el paciente- la probable mediastinitis e intervenirlo mientras el esternón estaba aún estable.

Se trata de un dictamen absolutamente claro, índice de lo cual es que no fue impugnado, tan sólo fueron sometidos, en especial del Dr. Filgueiras, a una batería de preguntas tendientes a rebatirlo, sin conseguirlo" (fs. 1298 vto.-1299).

En definitiva, la mayoría del Tribunal fundó la sentencia, en base a informes de peritos, siendo fundamental en materia de responsabilidad médica tal prueba, para que el Oficio pueda informarse de aspectos técnicos que exceden sus conocimientos.

Como ha indicado la Corporación, si el peritaje aparece fundado en principios técnicos inobjetables y no existe otra prueba que lo desvirtúe, la sana crítica aconseja, frente a la imposibilidad de oponer argumentos científicos de mayor valor, aceptar las conclusiones de aquél (Sentencia No. 352/2004).

VI) Para el Sr. Ministro Dr. Daniel Gutiérrez, procede desestimar el recurso de casación interpuesto por el I.N.C.C., por las razones que seguidamente se referirán.

El art. 272 del C.G.P. establece: "Legitimación para interponer el recurso. El recurso sólo podrá interponerse por la parte que recibe un agravio de la sentencia".

La sentencia recurrida no causa perjuicio que sustente un agravio, porque, respecto al I.N.C.C., la decisión de la Sala es más beneficiosa que la dictada en primera instancia.

En efecto, el Tribunal abatió el monto de la condena a pagar por el I.N.C.C. del 100% al 40% (v. dispositivo, fs. 1302 y su aclaración, fs. 1315). Por consiguiente, procede desestimar el recurso por falta de legitimación. Además las sentencias de mérito coinciden en cuanto al porcentaje del 40%.

Por tales fundamentos, la Suprema Corte de Justicia

FALLA:

ACOGIENDO PARCIALMENTE EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO, EN CUANTO FIJA EL PORCENTAJE POR RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE CHANCE EN UN 40%, EN CUYA PARTE SE REVOCA FIJANDO EL MENCIONADO GUARISMO EN UN 60%.

DESESTIMANDO EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LA CODEMANDADA INSTITUTO NACIONAL DE CIRUGÍA CARDIACA.

SIN ESPECIAL CONDENACIÓN PROCESAL. OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE.

DR. LESLIE VAN ROMAPEY, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE RUIBAL PINO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE OMAR CHEDIAK GONZÁLEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. DANIEL GUTIÉRREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

DISCORDE PARCIALMENTE en cuanto amparó parcialmente el recurso de casación interpuesto por la parte actora, que entiendo, debe desestimarse por las razones expuestas en el Considerando III precedente.

DR. FERNANDO TOVAGLIARE ROMERO, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de nueve fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "SOTTO MANGINI, JUAN Y OTROS C/ INSTITUTO NACIONAL DE CIRUGÍA CARDIACA Y OTROS . DAÑOS Y PERJUICIOS - CASACIÓN," FICHA I.U.E. 36-1017/1999, actualmente en trámite ante esta corporación.

EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día ocho de junio de dos mil once. Esc. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

27) (Cta. Cte.) 1/p 18092 Jul 01- Jul 01

VARIOS

WIBRA S.A. comunica el extravío del libro de Registro de Títulos nominativos. RUC nº 21 397884 0016.

27) $ 81 1/p 18288 Jul 01- Jul 01

COMPLEMENTO REGISTRO NACIONAL DE REMATADORES - PERIODO - 2011 - 2012

MAT, NOMBRE, DIRECCION, LOCALIDAD, TEL.;

2308, ALICIA CICCONE, CONSTITUYENTE 1980, MONTEVIDEO, 24103381;

4328, MARIA ALEJANDRA FERRARI, CONSTITUYENTE 1980, MONTEVIDEO, 26013860;

4697, PABLO FEDERICO FERRARI, CONSTITUYENTE 1980, MONTEVIDEO, 29165308.

27) $ 162 1/p 18302 Jul 01- Jul 01

SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES

TRADICIONES S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas,

marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9771.
28) $ 3094 1/p 18317 Jul 01- Jul 01

SIERRA LEJANA S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9772.
28) $ 3094 1/p 18319 Jul 01- Jul 01

PRINCET S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9773.
28) $ 3094 1/p 18320 Jul 01- Jul 01

PARAJE DEL MAR S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9774.
28) $ 3094 1/p 18322 Jul 01- Jul 01

PAISAJE RURAL S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9775.
28) $ 3094 1/p 18323 Jul 01- Jul 01

NORTILEC S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9776.
28) $ 3094 1/p 18324 Jul 01- Jul 01

MILLARES S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9779.
28) $ 3094 1/p 18325 Jul 01- Jul 01

LUZ DE LA SIERRA S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9780.
28) $ 3094 1/p 18326 Jul 01- Jul 01

LLANO DEL SUR S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados $ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9781.
28) $ 3094 1/p 18327 Jul 01- Jul 01

JAZMIN DORADO S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados $ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9782.
28) $ 3094 1/p 18328 Jul 01- Jul 01

FRANCA SUR S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados $ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9784.
28) $ 3094 1/p 18329 Jul 01- Jul 01

CERRITO DEL SUR S.A.

Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
$ 92.000,00, 100 años, Montevideo.
27/06/11, 9785.
28) $ 3094 1/p 18330 Jul 01- Jul 01

ACLARACIONES
Gecomex S.A

En el diario de fecha 04/08/04 Aviso No. 162 De S.A donde dice No. de inscripción 5039 debió decir No. de inscripción 9073, por así corresponder.
28) $ 162 1/p 18352 Jul 01- Jul 01

PILHUAN S.A.

Contrato: 22/06/2011
Inscripción Nro.: 9890 el 29/06/2011
Capital: $ 50.000
50.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Monteivdeo.
28) $ 3536 1/p 18405 Jul 01- Jul 01

AMATZIN S.A.

Contrato: 22/06/2011
Inscripción Nro.: 9889 el 29/06/2011
Capital: $ 40.000
40.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
28) $ 3536 1/p 18406 Jul 01- Jul 01

REFORMAS

INDUSTRIA SULFURICA S.A.- ISUSA
Aumento de Capital (Art. 288 Ley 16.060)

El Directorio en su sesión del 26 de Abril de 2011, resolvió capitalizar el Fondo de Reserva Especial por $ 510.000.000,00 aumentando el capital integrado a la suma de $ 1.000.000.000,00.
Registro: Nro. 7704 de fecha 25/05/2011.
28) $ 1326 1/p 18262 Jul 01- Jul 01

AGRILARK SOCIEDAD ANONIMA

Reforma: 10/05/2011, articulo 3º
Capital: $ 2.100.000.- (nominativa)
Inscripción: 29/06/2011, Nº 9968.
28) $ 442 1/p 18295 Jul 01- Jul 01

CONSULTORA LERWICK SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 29.9.2010
DOMICILIO: República Argentina
Inscripción: 29.6.2011, No. 9955.
28) $ 442 1/p 18315 Jul 01- Jul 01

ALOUETTE S.A.
Reforma Artículo 3

Asambleas Extraordinarias: 24/11/2009 - 21/05/2010 - 9/11/2010.
Inscripción: Nº 8860 (13/06/2011).
Acciones al portador pasan a nominativas.
28) $ 442 1/p 18374 Jul 01- Jul 01

Rectificación
Centro Forestal Chileno S.A.
Ampliación de Capital

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 15/agosto/1997, se resolvió aumentar el capital a la suma de $ 6.000.000.-
Inscripción No. 435 del Fo. 458 Lo. 1.
28) $ 1326 1/p 18384 Jul 01- Jul 01

AFINIDAD AFAP SA.

"ARTICULO 3. Capital. A) El capital social será de $ 100:000.000 (pesos uruguayos cien millones) equivalente a 212.138,57 Unidades Reajustables y estará representado por acciones ordinarias nominativas, de $ 1.000 (pesos uruguayos mil) cada una con derecho a un voto por acción. B) El capital contractual podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Extraordinaria sin necesidad de conformidad del órgano de contralor (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). C) Las acciones llevarán la transcripción textual de los artículos 3 y 4 del Estatuto. D) La sociedad sólo reconocerá un titular por cada acción a los efectos del ejercicio de los derechos derivados de la calidad de accionista".
Nota: se hace constar que se le dio nueva redacción a los artículos: 3, 16, 22, 25, 26 Y 28 del estatuto social.
ACTAS: 17/11/2010 y 28/4/2011.
Inscripción: 7 junio 2011. Nº 8500.
28) $ 3978 1/p 18385 Jul 01- Jul 01

Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales (SAMAN)

Artículo 2: "El objeto de la Sociedad es la industrialización, compra, venta, importación, exportación del arroz y de toda clase de productos agrícolas, nacionales o no, así como apoyar y facilitar por todos los medios la producción y el desarrollo de tales productos, ya sea actuando por cuenta propia, de terceros o en participación."
"Artículo 4º. El capital de la sociedad será de $ 365.601.388 (pesos uruguayos trescientos sesenta y cinco mil millones seiscientos un mil trescientos ochenta y ocho) divididos en acciones al portador de $ 1 (un peso uruguayo) cada una. Todo aumento de capital contractual será resuelto por asamblea extraordinaria de accionistas sin necesidad de conformidad administrativa. La asamblea podrá delegar en el Directorio o en el Administrador, en su caso, la época de la emisión, la forma y condiciones de pago."
ACTAS: 10-1-2011 Y 4-4-2011
Inscripción: 30 junio 2011. Nº 9992.
28) $ 2536 1/p 18386 Jul 01- Jul 01

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 68.

PEDRO BLANES VIALE

1878 - 1926 | PINTOR

BIOGRAFÍA

Pedro Blanes Viale nace en Mercedes en 1878, es hijo del médico mallorquín Pedro Blanes Mestre y de la mercedaria Rosa Viale Carbajal.

Desde muy joven cursa estudios de pintura con los maestros Juan Mestre y Miguel Jaume y Bosch.

En 1893, la familia Blanes Viale se instala a vivir en España, precisamente en Mallorca.

El pintor continúa su formación en Europa: cursa estudios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid, luego en París estudia con Benjamin Constant y finalmente realiza estudios en Barcelona.

Su pintura abarca casi todos los temas: en sus inicios realiza cuadros religiosos y costumbristas, en una etapa posterior retratos y paisajes típicos de Mallorca y en la última etapa su pintura abarca el tema de la historia del Uruguay, especialmente el período de la Independencia.

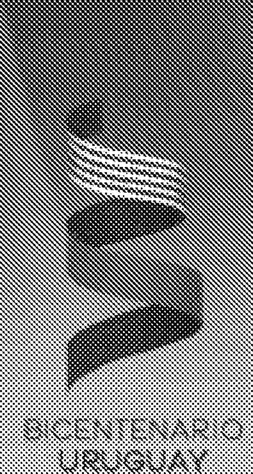
Dos de sus cuadros tienen a Artigas como protagonista: uno en que aparece el héroe dictando una carta al fraile Monterroso —su secretario— ambientado en lo que debió ser el campamento de Purificación, y el otro recrea el Congreso de Abril de 1813 y se llama, justamente, *Las Instrucciones del Año XIII*. El primero de estos óleos se encuentra en el Museo Histórico Nacional y el segundo en el Palacio Legislativo, donde también está la tercera obra histórica de Blanes Viale: *La Jura de la Constitución*.

Realiza frecuentemente viajes a Uruguay y se mantiene vinculado a esta tierra a través del arte, no solo por sus pinturas sino por el trabajo que lleva a cabo en la enseñanza y difusión artística, dando clases gratuitas en la Escuela de Artes Aplicadas y en el Círculo de Bellas Artes.

Desde el punto de vista estilístico los críticos lo consideran un ecléctico que utiliza diferentes soluciones académicas, con un gran manejo del color en todo el espacio de sus telas, las que se caracterizan por sus grandes dimensiones.

Pedro Blanes Viale fallece en Montevideo en 1926.

Hoy, en esta ciudad, hay un busto del pintor realizado por el escultor Edmundo Prati y una calle que lleva su nombre.



más información, más ciudadanía

Artigas dictando a su secretario José Monterroso, óleo sobre tela, Pedro Blanes Viale - Dimensiones: 2283 x 2383 mm